

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,  
CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO  
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

\*\*\*\*\*

SESIÓN CELEBRADA EN LUNES 11 DE JULIO DE 1988,

A LAS 09.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del  
Cuartier General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejér-  
cicio de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Co-  
ordinador don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Transpor-  
te y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa; Eduardo  
Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa;  
y señoras Ximena Massone Quiroz y señores Jaime Illanes Edwards y Fran-

88-2-11

usco Quesney Langlois, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Vivian Bullemore Gallardo y Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Montecilla, Luis Ducos Kappes y Carlos Miranda Arrau, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario, el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, don Patricio Baeza Ossandón.

\*\*\*\*\*

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

759/1  
Rosario

El señor Brigadier General ANDRADE.- Si les parece, iniciamos la reunión.

Los primeros minutos se emplearán en dar a ustedes una descripción del texto sustitutivo de que se hizo entrega en la vez anterior. Así, podemos ganar tiempo viendo esta materia antes de analizar el articulado propiamente tal.

El señor CORREA.- La Cuarta Comisión Legislativa ha elaborado un texto sustitutivo de la iniciativa, en el cual, en lo sustancial, se han conservado los aspectos fundamentales de ella, principalmente en lo que dice relación con la configuración misma del servicio que se viene creando y también en lo referente a las concesiones y a los procedimientos para aplicarlas, en lo que concierne a la radiodifusión sonora y televisiva. Se mantienen, pues, en el proyecto que ha elaborado la Cuarta Comisión, la naturaleza jurídica del servi-

30/2  
Glosario

...o, su estructura básica y la integración del Consejo y de los Comités de Radio y de Televisión. Se conservan, en general, los procedimientos para otorgar la concesión, como asimismo para la aplicación de las sanciones, la forma en que se extinguirán las concesiones y las disposiciones transitorias que la iniciativa contiene.

El texto sustitutivo consta de cuarenta y nueve artículos permanentes y ocho transitorios, distribuidos en siete títulos, a saber: "De la organización", "De la Competencia", "De los Comités de Radio y de Televisión", "De las concesiones y de los procedimientos para otorgarlas", "Del patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión" y, finalmente, "De las sanciones", que es un título que agregó por parte de la Cuarta Comisión.

Las principales innovaciones que este texto contiene son, esencialmente, las siguientes.

Como ustedes pueden advertir, en el artículo 1º, inciso

1973  
Estatuto

Segundo, se ha agregado algo que se discutió en la sesión pasada y que  
conviene, fundamentalmente, al propósito de la iniciativa, al objetivo  
que persigue el proyecto. Se ha incluido un objetivo de carácter ge-  
neral, especialmente apuntado al servicio público que se viene creando,  
estableciendo que éste "velará" por el correcto funcionamiento de los  
medios de comunicación a que se refiere y de sus emisiones, sea que  
éstas se produzcan dentro del territorio nacional o que provengan por  
vía del satélite. Este precepto debe entenderse fundamentalmente  
vinculado con el artículo 11, letra b), que se refiere a las normas  
que dictará el servicio para orientar los objetivos de estos medios  
de comunicación. Así es como, en esta letra b) del artículo 11, se  
establece que el Consejo tendrá facultades "para dictar normas gene-  
rales con el objeto de que la radiodifusión sonora y la televisiva,  
como medios de comunicación social, afirmen los valores nacionales,  
culturales y morales; la dignidad y el respeto a los derechos de la

ario

persona y de la familia; difundan el conocimiento de los problemas nacionales y procuren la participación de todos los chilenos en las iniciativas encaminadas a resolverlos; fomenten la educación y el desarrollo de la cultura en todas sus formas; informen objetivamente sobre el acontecer nacional e internacional, y, en especial, que sus programas velen por la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud". Eso es lo sustancial en lo que se establece como una disposición de carácter normativo dentro de las atribuciones de este Consejo.

Ahora, desde el punto de vista de la estructura del servicio, el artículo 2° de este texto dispone que el Consejo Nacional de Radio y Televisión estará a cargo de un "Directorio". En el texto del Ejecutivo, éste se denomina "Consejo". Además, se contempla la existencia de un funcionario, denominado Secretario Ejecutivo, a quien se le encomienda la función de administrar el servicio.

159/5  
Asario

En tercer término, se subsanan las observaciones planteadas por la Secretaría de Legislación que dicen relación con la ausencia de un régimen jurídico para los miembros del Directorio. Con tal objeto, se establece una norma según la cual, "para ser designado y ejercer el cargo de director, será necesario cumplir con los requisitos generales que las leyes exijan para el ingreso a la Administración del Estado".

Asimismo, se soluciona el problema de la subrogancia del Presidente del Directorio, que se producía por ausencia de normas atinentes a aquellos órganos que deben designar dos representantes en el Consejo.

Se contemplan preceptos básicos sobre inhabilidades e incompatibilidades en el artículo 9°. Merece especial mención aquella relativa a que un director no podrá "tomar interés en concesiones de radiodifusión sonora o televisiva a cualquier título".

Finalmente, dentro de lo que hemos denominado "régimen

...dico de los miembros del Directorio", se estructura un mecanismo  
...ese de funciones de los directores. Lo regula el artículo 10°,  
...cando que cesarán en sus funciones "por renuncia, remoción, impo-  
...bilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente".  
...estas últimas ya hemos hecho mención.

El título segundo de este texto elaborado por la Cuarta  
...ción Legislativa--que se denomina "De la competencia", siguiendo  
...esta nominación la moderna doctrina del Derecho Administrativo, y  
...comprende desde el artículo 11 al 13 -- regula las funciones y  
...atribuciones del Directorio, del Presidente del Directorio y del Se-  
...retario Ejecutivo, que es el funcionario encargado de la administra-  
...ción del servicio. A este último se le otorgan, en general, las atri-  
...buciones necesarias para efectuar esta administración, tales como la  
...representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de  
...Radio y Televisión; hacer cumplir los acuerdos y las sanciones que el

159/7  
Glosario

Directorio determine; proponer al Directorio la planificación, dirección, organización, coordinación y supervigilancia del funcionamiento administrativo del servicio, y efectuar el nombramiento y la remoción de los cargos de planta y a contrata del Consejo.

Del mismo modo, en lo que concierne a los miembros de los Comités de Radio y de Televisión, se establece un régimen de incompatibilidades e inhabilidades, similares a las ya previstas para los miembros del Directorio, con algunas excepciones.

En lo que atañe a las concesiones, que es uno de los aspectos más importantes de este proyecto, se estimó indispensable encausar el título correspondiente con una definición. Al efecto, se estableció, en el artículo 22, que "lo que constituye esencialmente la concesión para instalar, explotar y operar una estación de radio-difusión sonora o televisiva es el acto mediante el cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión aprueba la solicitud que para estos

83/9  
104110

amiento". Pensamos que, si se establece un régimen que señala los requisitos para optar a una concesión, obviamente cabe establecer que la concesión se extingue mediante la pérdida de los requisitos necesarios para su otorgamiento. En todo caso, se precisa que, declarada la nulidad de la concesión por alguna de las causales de extinción que se contemplan o por la aplicación de sanciones a uno de los medios de comunicación, ello no dará lugar a acción indemnizatoria al afectado.

El procedimiento para otorgar las concesiones se incluye, finalmente, en un párrafo separado. Luego, en este título, habrá un párrafo relativo a las concesiones y otro relativo al procedimiento para otorgarlas. En este párrafo relativo al procedimiento para otorgarlas, se ha perfeccionado especialmente lo relativo a las distintas etapas de la tramitación de la concesión, como ocurre en el caso de las situaciones que se derivan, ya sea de la falta de antecedentes, ya sea de la oposición de algún tercer interesado, ya sea de los recursos

199/10  
Glosario

de reclamación que en cada caso se vienen otorgando.

En cuanto al patrimonio del servicio — que también constituye un título separado, tanto en el proyecto del Ejecutivo como en el elaborado por la Cuarta Comisión Legislativa —, se agregaron otros bienes y derechos que pueden integrarlo, como "el producto de la venta y arrendamiento de sus bienes y los frutos e intereses provenientes de los mismos" y "los bienes y derechos que pertenezcan al actual Consejo Nacional de Televisión".

Por razones de técnica legislativa, se estimó necesario contemplar un nuevo título, que es el relativo a las "sanciones" y que va del artículo 38 al 45. Este título se configura por aquellas normas o disposiciones que se establecían en el artículo 8° como "atribuciones" del Consejo de Televisión. En este título se establece que el Directorio podrá sancionar con amonestación, multa, suspensión o

1911  
serio

adici3n". Esta 3ltima sancion no se contempla en el proyecto del  
decreto.

Ella se consagra respecto del concesionario que, en un mismo año calendario, fuese suspendido tres veces consecutivas en un mes o cinco veces en meses distintos.

En materia de procedimiento para reclamar de estas medidas, se estimó necesario concentrar el recurso correspondiente en la Corte de Apelaciones de Santiago, con el objeto de que un solo tribunal uniforme la jurisprudencia que se dicte, especialmente sobre la base de que se considera una instancia única.

Por razones de certeza jurídica, se incluye un precepto que disuelve, en forma expresa, el Consejo Nacional de Televisión actual. Además, dispone que las referencias que la ley N° 17.377 y demás cuerpos legales hacen a esa entidad deben entenderse efectuadas al Consejo Nacional de Radio y Televisión, en lo que resulten compatibles con el texto que nos ocupa.

Por último --y ésta constituye una disposición nueva--, en el entendido de que la iniciativa sólo regulará aspectos relativos al otorgamiento, renovación, modificación o extinción de concesiones de radiodifusión sonora y televisual, por una parte, y de que se mantendrán las normas de la ley N° 18.168, sobre Telecomunicaciones, en todo lo tocante al funcionamiento de las mismas, por la otra, de modo que ambos cuerpos legales, una vez vigente la ley en proyecto, se complementarán, se incluye una facultad delegada para el Presidente de la República, destinada a fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado tanto de la ley N° 17.377, la cual será modificada por los preceptos en estudio, como de la recién mencionada.

Este es, muy en síntesis, el trabajo realizado por la Cuarta Comisión Legislativa.

No se ha hecho referencia a las disposiciones

del plebiscito, las cuales, como ya sabemos, serán desglosadas con posterioridad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entre paréntesis, ya llegó la iniciativa correspondiente a esa materia que pertenece al área de Interior--, la que provocará una desconexión de algunas disposiciones que analizamos, especialmente en el sentido de varios artículos transitorios. Pienso que ello resulta un aspecto positivo, en el sentido de que nos proporciona mayor oportunidad para enfrentar la consideración del proyecto.

Lo expuesto por el señor Correa obedece a la resolución de la Cuarta Comisión Legislativa de pedir a ustedes que el texto sustitutivo, junto con el enviado por el Presidente de la República, sea tomado como elemento de trabajo, a fin de estudiar y de elegir lo que proceda. Se ha pensado que el hecho de tener en cuenta los problemas planteados por la Secretaría de

legislación y algunos, de carácter general, señalados por ustedes en la reunión anterior, además de mayor amplitud en el contenido, resolvería mejor las dificultades que se enfrentan.

Si existiera acuerdo, se adoptaría el criterio expresado.

El inciso primero del artículo 1° dispone lo siguiente:

"Créase el Consejo Nacional de Radio y Televisión a que se refiere el artículo 19, número 12, de la Constitución Política, el que será un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

Este precepto repite casi exactamente el que

envió el Ejecutivo, con la sola diferencia de que atribuye carácter "autónomo" al servicio público en estudio.

Someto la norma a la consideración de la Comisión Conjunta, antes de ocuparnos en el inciso segundo, que podría resultar un poco más amplio.

El señor RIESCO.- Al respecto, quiero formular una interrogante. Entre los presentes se encuentran personas que saben bastante Derecho Administrativo, de modo que nos ilustrarán bien. La dirijo especialmente al señor Miranda.

Al discutirse inicialmente lo relativo al organismo en estudio, éste no se encontraba destinado sólo a la Radio y Televisión, sino a todos los medios de comunicación social. Posteriormente, su alcance se restringió un poco.

Se habló de que el Consejo debía contar con una autonomía que se asemejase, en alguna medida, a la Contralo-

la General de la República, en cuanto a la fiscalización o supervisión de dichos medios, en forma de que fuese suficientemente imparcial y objetivo, mantuviese prescindencia de situaciones políticas contingentes, etcétera. No sé, sin embargo, si la calidad y autonomía que se atribuyen a este servicio público --y en esto respecto a mi pregunta-- son suficientes para cumplir los fines expresados. ¿Se parece a la Contraloría o a una Superintendencia, en el sentido de que gozará de autonomía, incluso en relación con el Poder Mandatario, o sea, respecto de los tres Poderes del Estado? ¿Corresponde lo anterior con el inciso primero?

El señor MIRANDA.- Por de pronto, es definido como un servicio público autónomo, característica que se materializa aparte lo anterior, por el hecho de contar con patrimonio propio y de ser calificado como descentralizado, es decir, como un órgano de potestades propias, independientes de las que ejerce el

Presidente de la República, aun cuando se vinculará con el Ejecutivo por intermedio de un Ministerio. Esto obedece a que, como tal, integrará la Administración del Estado, no obstante la condición mencionada, al igual que la Contraloría, a la que se ha calificado, por razones de autonomía constitucional, como servicio público "acentralizado".

Pero se trata --repito-- de un servicio público autónomo. Desde luego, es descentralizado, como he dicho. Además, ello deriva no sólo de su definición, sino, más adelante, del establecimiento de su estructura, de la forma como se organizará su Directorio, en fin, de acuerdo con lo exigido por la Carta Fundamental.

Ahora, el grado en que esta situación podría presentarse dependería, más que de su definición, en sí misma, de la manera como el servicio se configurará. Sin embargo, no podría

... a constituir un Poder independiente del Estado. Es un ser-  
... que integra la Administración --no reviste carácter juris-  
... nacional ni legislativo-- y, sobre esa base, disfruta de autono-  
... Y se encuentra estructurado por miembros que se generarían  
... forma muy independiente del Presidente de la República, con al-  
... mas excepciones.

El señor MARIN.- El artículo en estudio pre-  
... una diferencia bastante fundamental con el propuesto por el  
... Ejecutivo. Ella resulta importante, pero no sé si, para los efec-  
... los perseguidos, ofrece relevancia.

El texto elaborado por la Cuarta Comisión Le-  
... islativa provoca la impresión de que sus autores quieren enten-  
... der que la autonomía dispuesta por la Carta Fundamental para el  
... Consejo llega al extremo de extenderse, inclusive, a lo adminis-  
... trativo. El Ejecutivo no lo estima así. El ente autónomo consiste

en el colegio o pluralidad conformada por las personas encargadas de velar por el funcionamiento correcto de ciertos medios de comunicación, o sea, por quienes integran el organismo de que se trata en aquello que el texto sustitutivo llama "Directorio".

¿Qué ha hecho la Cuarta Comisión, sobre la base de lo que se lee a partir del artículo 2° de la iniciativa? Exponiendo que existirá un Consejo, en el cual funcionará un Directorio. Al que corresponderían las atribuciones constitucionales, en consecuencia, sería a este último y no al primero. Todo lo demás se encuentra constituido por un cuerpo de funcionarios, de asesores, etcétera.

Ello es un error, a mi juicio, si bien recuerdo que, en cierta medida, reviste carácter formal. ¿Por qué? Porque cuando la Carta dispone que habrá una Cámara de Diputados, por ejemplo, ésta será configurada por sus 120 miembros y no por

funcionarios. En el caso que nos ocupa sucede lo mismo: el encargado de velar por el funcionamiento correcto mencionado es el Consejo y no un Directorio. ¿Y por qué afirmo que se trata de un formalismo? Porque los intérpretes --jueces o profesores-- deben señalar, en definitiva: "Señores, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, a que hace referencia la disposición tanto de la Carta, corresponde al Directorio que regula el artículo tanto de la ley tanto".

La estructura creada conduce al análisis del problema de la autonomía, planteada por el artículo 1º. Se habla de un Consejo autónomo, al parecer, del Presidente de la República, lo cual podría resultar correcto, pero se llega al extremo de casi separarlo, plenamente, de la Administración. Y se olvida que el Primer Mandatario es el Administrador Supremo, con la salvedad de los organismos que la Carta exime de su alcance.

Aparentemente, ni siquiera los nombramientos de los funcionarios pasarían, para nada, por el Poder Ejecutivo, y tampoco, quizás, por la Contraloría, pues todavía no he empezado a estudiar este punto.

En mi opinión, luego de una especie de mirada preliminar al tema, el artículo 1º propuesto por la Cuarta Comisión Legislativa exagera la autonomía del Consejo, pues la Carta se la da en lo conceptual y no en lo administrativo. Si necesita, para ejercer sus funciones, de cierta autonomía de esta última índole, por supuesto que la ley debe reconocerla. Pero no puede revestir carácter absolutamente pleno, porque no existe en esos términos. Así como se señaló recién, el Consejo actual cuenta con autonomía para desempeñar su cometido sin interferencias del Primer Mandatario ni de otras personas, aun cuando ignoro hasta dónde llega aquélla que dispone en materia administrativa. No creo que la tenga,

en realidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sobre el particular, entiendo que podrían destacarse dos aspectos, entre muchos otros.

Uno de ellos dice relación a la ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en cuyo análisis se consideró la conveniencia de que el término "autónomo" identificase a un organismo entre aquéllos correspondientes al Estado, pero que no revisten el carácter de servicios dependientes. Ustedes se dan cuenta, en el plano jurídico, de lo que quiero decir. Se trata de algo así como la Contraloría.

Ahora, al darse una organización administrativa propia a la entidad en estudio --incluso, podría resultar muy discutida--, la cual determinaría su independencia, se ha pretendido cambiar un poco lo que sucede con el Consejo actual. Todos

los que han opinado sobre la materia piensan que éste no ha cumplido bien su función, de modo que se estima que el nuevo organismo debe encontrarse dotado de la autonomía que le permitirá, por el contrario, realizar adecuadamente sus fines. Al parecer, las reuniones que hoy día celebra para tal efecto un grupo de personas --que podrían caracterizarse por su excelencia, indudablemente-- no han logrado los objetivos que se pretendieron al comienzo.

Estos son algunos de los factores que se han considerado. No sé si es preciso complementarlos.

El señor MIRANDA.- Al organismo que nos ocupa, que cumplirá una función administrativa, hace referencia la Constitución --al contrario de otros--, la cual exige, además, que sea autónomo.

Como ejerce dicha función, sin embargo, es un servicio público. Consecuencialmente, es preciso clasificarlo en

una de las dos categorías existentes al respecto, reconocidas por la ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Por una parte, tenemos a aquéllos que presentan la característica de ser centralizados, no autónomos y sometidos a la dependencia jerárquica del Presidente de la República, y, por la otra, a los autónomos --entre los que cabría incluir al que ahora analizamos--, descentralizados y no sometidos a dependencia de carácter jerárquico,

sino más bien a una supervigilancia, que es la establecida por la propia ley, sobre la base de otorgar determinadas atribuciones al Presidente de la República en lo tocante al Servicio. Y ese tipo de atribuciones es el que, analizadas una a una, o en conjunto, es el que determina qué grado de autonomía tiene. Puede ser más o menos autónomo, según mayores o menores sean las facultades de supervigilancia conferidas al Jefe del Estado en lo que respecta al Servicio.

Creo que el problema que puede producirse --y que es discutible-- es el grado de autonomía que queramos darle. Pero cuando en el artículo 1° del articulado calificamos al Servicio como de carácter descentralizado y autónomo, estamos cumpliendo plenamente hasta ahora, en mi concepto, el mandato constitucional, en términos de configurar un organismo autónomo.

El problema que se ha planteado --que puede ser muy atendible-- dice relación con el articulado siguiente en cuanto a si configuramos o no un directorio. Se trata más bien de una materia de carácter formal, y si, además, se establecen normas que permitan considerar esa autonomía en la estructura administrativa del Servicio, y que fue lo que se hizo en la Cuarta Comisión precisamente con el objeto de otorgarle real autonomía. Pero el Servicio hasta ahora, de acuerdo con el análisis que se está haciendo del articulado, se encuentra configurado en conformidad a lo dispuesto en la Constitución.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Antes de dejar con el uso de la palabra al señor Marín, quiero consultar a los representantes de las distintas Comisiones cuál es su pensamiento respecto del menor o mayor grado de autonomía que

debería tener este organismo.

Tiene la palabra el señor Riesco.

El señor RIESCO.- Estaba preguntando precisamente acerca del contorno claro de este consejo, por cuanto me parece que debe tener la mayor autonomía posible. Creo que el proyecto de la Cuarta Comisión tiene ventajas indudables en este sentido respecto del del Ejecutivo. En la iniciativa de este último se califica a este organismo como servicio público funcionalmente descentralizado, pero no llega al extremo de consignar que es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que más bien se relaciona con el Poder Ejecutivo, con el Presidente de la República, porque para estos efectos lo más correcto es decir que "se relaciona con el Poder Ejecutivo, a través de tal Ministerio". Pero en el proyecto del Ejecutivo se

dice: "... sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República". O sea que, prácticamente, se le otorga el carácter de organismo central del Estado. Y no es ésa la idea. Me parece que la idea es que sea un organismo lo más autónomo posible, de manera que sus funciones, entre las cuales están las sancionatorias --debemos tener en cuenta que se crean figuras que podríamos llamar de contravención, son sanciones que llegan hasta la caducidad y suspensión de un concesión--, deben tener por ello suficiente autonomía para no estar sujeto a las situaciones coyunturales de tipo político, u otras. Es decir, se trata de dar garantías reales a estos dos medios de comunicación que, como todos sabemos, son los más importantes.

En resumen: nosotros participamos del proyecto de la Cuarta Comisión Legislativa, con algunos problemas de carácter

formal, pero nos parece que el concepto es ése.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gra-

cias.

La Segunda Comisión.

El señor ILLANES.- En realidad, la Segunda Comisión Legislativa, considerando el concepto de "autónomo" que tiene el inciso primero, no da mayor trascendencia al problema. Porque la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tal como lo consigna, por lo demás, el proyecto del Ejecutivo, establece en el inciso tercero del artículo 26 establece que "los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la Ley les asigne, y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo.

La descentralización podrá ser funcional o territorial".

El proyecto del Ejecutivo concuerda plenamente con esa ley orgánica constitucional, la que en ninguna de sus partes se refiere a "organismos autónomos" o "servicios autónomos".

Estos conceptos no los emplea la ley orgánica.

Por ello considero que la autonomía no la va a otorgar el inciso primero del artículo 1°, sino que el contexto de todo el articulado.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es.

El señor ILLANES.- En consecuencia, la palabra "autónomo", a mi juicio, estaría de más en el inciso primero del artículo 1° por no estar en conformidad con la ley orgánica constitucional.

El señor MIRANDA.- Pero la usa la Constitución.

El señor ILLANES.- Sí, pero cuando se crea el organismo, hay que decir a cuál de ellos pertenece. Y esos organismos están definidos en esta ley orgánica constitucional: servicios centralizados y servicios descentralizados. Y no hay otros.

Por eso considero que no reviste mayor trascendencia la palabra "autónomo".

El señor MIRANDA.- Efectivamente.

El señor ILLANES.- Y sería partidario de suprimirla para que no se diga que estamos contra la ley orgánica constitucional.

El señor Brigaddier General ANDRADE.- ¿Y la Tercera Comisión?

El señor BULLEMORE.- Es más útil oír al consti-

tucionalista, pero, de todas maneras, creo que es fundamental la palabra "autónomo". Nos estamos refiriendo a una garantía constitucional, la que nos indica que debemos atenernos al texto constitucional. La garantía irrestricta y las limitaciones de esa garantía corresponden a la ley dentro del marco que establece la Constitución. Por lo tanto, insisto en que es fundamental la palabra "autónomo", fuera de lo que establece la ley de Bases de la Administración Pública.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARIN.- Concuero tanto con lo expresado por el representante de la Cuarta Comisión como por lo manifestado por el señor Illanes. Me parece que el artículo 1° está

rectamente bien. El significado de la palabra "autónomo" puede ser materia de discusión. Y quiero aclarar algo que se desprende de las intervenciones de esos dos representantes y con el cual concuerdo plenamente. No obstante todo lo que se diga en el artículo 1° del proyecto de la Cuarta Comisión Legislativa el Consejo está sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República. Es necesario decirlo, dado que se ha suprimido el texto del Ejecutivo. Es así, porque lo establece la ley de la Administración del Estado y se desprende de los principios constitucionales permanentes.

Nosotros compartimos el artículo 1°, y sólo quiero señalar que el autónomo es el Consejo, este cuerpo que el proyecto llama "directorío". Lo demás es discutible, y hay que ver su estructura.

14-1-88

El señor Brigadier General ANDRADE.- En los artículos siguientes del proyecto podremos ir considerando dicho punto.

¿Habría acuerdo en mantener la palabra "autónomo", cuando de parte de la Segunda Comisión podría plantearse una especie de reserva al respecto, ya que hay tres Comisiones con el mismo criterio sobre el particular?

El señor ILLANES.- En realidad, yo manifesté que no daba exactamente igual la palabra "autónomo", o no.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, ¿la aceptaría?

El señor ILLANES.- La aceptaría, pero agregaría lo que ha sugerido el representante del Ejecutivo, en el sentido de que debe estar sujeto a la supervigilancia del Presidente

de la República. Me parece necesario decirlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor BULLEMORE.- La relación y la sujeción son términos sinónimos.

El señor ILLANES.- Pero la ley orgánica constitucional de Bases de la Administración habla de "supervigilancia". Entonces, hay que hacerlas coincidir.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Primera Comisión no tendría inconvenientes?

El señor RIESCO.- No, pero habría que hacer presente que la ley orgánica constitucional a que se refiere el señor Illanes es una ley como ésta. De manera que, desde este punto de vista, no vamos a desarticular las bases de la Adminis-

tración del estado si aquí nos referimos en forma un tanto especial a un organismo que también tiene características un tanto especiales. A mi juicio, éste no es un organismo autónomo más del Estado. Y esto hay que consignarlo de alguna manera. Me parece que lo que se pretende del Consejo en este aspecto está mejor expresado en la norma constitucional. Pero no haría mayor cuestión al respecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Estaría de acuerdo con el cambio la Tercera Comisión?

El señor QUESNEY.- Quiero eso sí insistir un poco en un comentario hecho por el señor Marín, en el sentido de que lo que es autónomo, lo que es funcionalmente descentralizado aquí, es el Consejo, y no la estructura completa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Cuando llegue-

nos a la estructura misma, vamos a tener que adoptar una decisión sobre ese aspecto.

El señor QUESNEY.- Amarra bastante la discusión al futuro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La encuadra. Eso está totalmente claro.

¿Habría acuerdo, entonces, en la modificación?

Acordado.

El inciso dice lo siguiente:

"Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión sonora y televisiva y, para tal fin, la supervigilancia y la fiscalización de tales radios de comunicación, como asimismo, la de las emisiones que a través de ellos se efectúen dentro del territorio nacional,

... por producción propia y directa, pregrabada dentro o fuera  
... vía satélite, o por cualquier otro medio idóneo capaz  
... producir las".

Aquí se ha pretendido encuadrar un poco la inten-  
... de este organismo, y es lo que se somete a la consideración  
... los integrantes de esta Comisión Conjunta.

El señor POBLETE.- Quiero hacer un alcance respec-  
... del principio del inciso, cuando se habla del "correcto fun-  
... cionamiento". Esta es una frase que viene dando vueltas desde  
... los primeros proyectos. En la Subsecretaría de Telecomunicacio-  
... nes hemos querido entender que se trata de cualquier "correcto  
... funcionamiento" que no sea el correcto funcionamiento técnico.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esa fue la  
... intención.

El señor POBLETE.- Lo digo porque el correcto funcionamiento técnico está entregado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría respectiva.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Efectivamente. La verdad es que si se pudiera cambiar esta palabra para definir más claramente sería mucho mejor, pero así está consignado en la Constitución. En todo caso, el espíritu es el que usted señala, y así quedará constancia en las grabaciones que se están efectuando aquí y en el informe posterior, en el sentido de que, en ningún caso, se trata del área técnica.

El señor MIRANDA.- Y ésta es una disposición muy genérica que después se plasma al establecer las facultades y atribuciones del Servicio. Y ahí aparece muy claro que no incluyen las facultades de orden técnico, las que siguen radicadas

Subsecretaría.

El señor QUESNEY.- Estoy totalmente de acuerdo con  
el inciso segundo, el que me parece muy necesario ya que apun-  
ta a definir cuál es el propósito del Consejo.

20-4-70

Palominos

1/1

de propósito no aparecía en el proyecto del Ejecutivo. Porque no  
es lo mismo que definir los objetivos de la televisión o de la radio.

Sin embargo, desde el punto de vista meramente formal, yo  
podría dar al inciso una redacción distinta, porque, en un pá-  
rrafo que no tiene ni un punto siquiera, hay demasiados conceptos in-  
definidos. El inciso propuesto es un buen intento de síntesis. Pero,  
para fines de lograr claridad, yo preferiría separar las nociones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Aquí se pretendió  
reunir todos los diversos elementos ...

El señor QUESNEY.- Está todo. Está demasiado condensado,  
por lo tanto. Resulta relativamente difícil entenderlo cuando uno lo  
lee. Por lo menos, me pasó a mí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Podría encomendarse  
a través de redacción, que se creará, las modificaciones formales co-

alominos

2

pendientes.

El señor DUCOS.- Tal vez sería bueno recordar, a propósito del planteado por el doctor Quesney, lo que nos relataba Jorge Co- al comenzar la reunión. Este es el inciso, tan apretado, tan "amazado", que apunta al objetivo central, al macroobjetivo del texto; y está en íntima relación con la letra b) del artículo 11. Cuando las normas se analizan adecuadamente, entonces adquiere mucho más y mayor movilidad este inciso segundo; no aparece ya tan de "amazado", sino que se integra con las facultades normativas a través de las cuales el Consejo va a ejercitar ese macro objetivo. Ese es el sentido. Porque de otra manera perderíamos lo que debe tener una buena definición, que es su eventual brevedad.

El señor RIESCO.- Yo entiendo que la observación formulada por el doctor Quesney es más bien de tipo formal, porque no está

00-1-11

alominos

3

no del concepto del inciso segundo.

Señala Luis Ducos que esta materia está vinculada —y ahondaré el fondo del asunto— con la letra b) del artículo 11, no diría, también con la letra h) del mismo precepto que contiene facultades sancionatorias del Consejo.

Nos encontramos con tres verbos: velar, supervigilar y fiscalizar. Yo no sé si ellos implican una identidad conceptual o que hay una graduación en la acción del Consejo.

Velar, supervigilar, fiscalizar; no sé hasta qué punto son conceptos distintos, sobre todo si se considera que se está apuntando hacia un objetivo. Desde luego, por ahí podría buscarse una manera de simplificar el artículo . Si llegamos a la conclusión de que tres conceptos idénticos, podríamos simplemente decir: "velar por el correcto funcionamiento", que es la misma frase que emplea la Cons-

Palominos

12/4

situación.

Ahora bien, si se tratara de tres grados o tres fórmulas distintas apuntadas a otros tantos objetivos, entonces tendríamos que desechar el inciso y buscar otra manera de redactarlo.

Otro aspecto que también me preocupa. Obviamente, el objetivo básico, "macro", como decía Luis Ducos, está dirigido a las formas y contenidos de la programación. Después veremos las facultades del Consejo; pero entendemos que el Consejo tiene la facultad de velar, supervigilar y fiscalizar las formas y contenidos de los programas que se emitan, sea que se realicen en Chile, en directo, por satélite, en diferido, etcétera. La Primera Comisión está de acuerdo con esta última fórmula. O sea, que este Consejo, en virtud de una de sus facultades, también puede velar, supervigilar y fiscalizar la forma, porque ella es una manera de culturizar o de desculturizar, asimismo, el fondo, los contenidos de los programas. Nosotros esta-

Salominos

175

de acuerdo con este planteamiento.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Trataré de dar respuesta a las dos observaciones.

En cuanto a los verbos velar, supervigilar y fiscalizar, nosotros tuvimos la misma inquietud. Da la impresión de que supervigilar y fiscalizar fueran conceptos diferentes, por lo menos en el espíritu. Hay una gradación entre ellos: si después de supervigilar se fiscaliza, esto último ya implica un proceso más profundo, es algo que se refiere a una determinada materia.

El señor ILLANES.- Es un control.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un control más es-

to.

Supervigilar es un concepto general relativo a vigilar ac-

tes.



terminos

da su normativa; y "fiscalizar", a aplicar las sanciones cuando ya no se produce el cumplimiento de esta normativa. Pero no es a posteriori. El Consejo no podría, porque ello ya vulnera incluso garantías constitucionales, fiscalizar "ex ante", o sea puede o no emitir cada programa. Lo que sí puede hacer es emitir una normativa sobre cómo se llevan a efecto determinadas transmisiones, acerca de cómo se realiza la radiodifusión sonora y televisiva, pero la censura no existe. Lo que sí deberá haber será una normativa cabal y adecuada destinada a que la televisión sea lo más accesible. Hacia allá apunta el proyecto.

El señor QUESNEY.- De la lectura de este inciso quise entender que el gran propósito del Consejo es velar por la radiodifusión sonora y televisiva y que, para estos efectos, usa dos herramientas: la supervigilancia y la fiscalización. ¿De qué? De los medios y de

100-1-11

dominos

emisiones. Y estas emisiones, a su vez, pueden contener mensajes  
emitidos por el propio ente emisor, "envasado" del extranjero, o  
por satélite.

Esa es la gradación que yo quisiera ver mejor reflejada  
en la redacción de este inciso. Nada más. Pero estoy totalmente de  
acuerdo en que todos estos conceptos deben ser considerados.

El señor CORREA.- La inquietud que planteaba con mucha ra-  
zón el representante de la Primera Comisión se materializó en el in-  
tercambio final del artículo 11, función del Consejo que en el proyecto  
de Ejecutivo estaba contenida en el letra a) del artículo 8º. Y se  
trató de un modo especial allí con el propósito de que quedara  
claramente establecido de que todas estas facultades y atribuciones  
se vienen dando al ahora denominado Directorio conllevaban la  
obligación de no poder interferir en la libertad de programación dada

Alominos

Con ello, pensamos que nos damos la mano con la garantía cons-  
cional respectiva.

El señor BULLEMORE.- Que es el texto fundamental.

El señor ILLANES.- No hay que olvidar que el Consejo Nacio-  
de Radio y Televisión tiene su origen en el número 12 del artícu-  
de la Carta Fundamental, precepto que empieza diciendo: "La li-  
dad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa," y  
na expresando: "La ley establecerá un sistema de censura para  
hibición y publicidad de la producción cinematográfica". Es  
censura. Creo que el Consejo Nacional de Radio y Televisión po-  
establecer censura a las películas que atentaran contra la moral,  
den público y las buenas costumbres.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No hay duda de que  
nciso está muy unido con lo establecido en el artículo 11.

Alominos

Si analizamos esta última norma, tendremos que examinar el engrave. Debe existir entre las dos disposiciones.

¿Estarían de acuerdo las Comisiones en aceptar este inciso segundo? En todo caso, oportunamente nos pronunciaríamos acerca de la proposición que al respecto nos presente el comité de redacción.

Título Primero. De la Organización. Abarca desde el artículo 10.

El artículo 2º dispone: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión estará a cargo de un Directorio integrado por siete miembros y asesorado por un Comité de Radio y uno de Televisión.

"Habrá, además, un funcionario denominado Secretario Ejecutivo, designado por el Directorio, a quien corresponderá la administración del Servicio."

Con este precepto ya nos abocamos a materia orgánica. Re-

100-4-11

3. Palominos

762/11

que en algunos aspectos que al comienzo de la reunión señaló el señor Marín en alguna forma. Hay dos cosas que pueden llamar la atención: el cambio de denominación y la existencia del Secretario Ejecutivo.

El señor ILLANES.- En realidad, siendo un Consejo, lo natural es que lo integren consejeros y no directores. Estos últimos son propios de sociedades anónimas, de las organizaciones sindicales o gremiales.

Creo que se cumple bastante bien el propósito del legislar con el artículo 2º propuesto por el Ejecutivo. "El Consejo Nacional de Radio y Televisión, en adelante "El Consejo", estará integrado por:" tal número de consejeros; en seguida, señala cómo estos se designan.

O. Palominos

762/12

La otra observación de la Segunda Comisión alude al Secretario Ejecutivo, funcionario que tendría facultades para contratar personal, despedirlo, etcétera. El Secretario Ejecutivo es un funcionario designado por el Consejo. En el proyecto del Ejecutivo se establecía que estas facultades las ejercía el presidente del Consejo, quien, a su vez, es nombrado por el Presidente de la República. A mi juicio, el presidente del Consejo, funcionario designado por el Presidente de la República, debe ser quien tenga facultad para contratar personal y para poner término a esta prestación de servicios.

En este sentido, nosotros estamos más conformes con la estructura que el proyecto del Ejecutivo dio a la norma, a menos que el Gobierno esté cambiando de pensamiento.

El señor MARIN.- No es el caso.

El señor ILLANES.- Ya.

- Vitta.

El señor MARÍN.- No es el caso. Compartimos la opi  
de don Jaime Illanes.

Quiero poner un ejemplo distinto del que cité denan  
relativo a la Cámara de Diputados. El Comité de Inversiones  
enajenadas lo integran cuatro o cinco Ministros. Tiene un Comité  
Ejecutivo, por supuesto, pero el Comité no es el Secretario ni el  
personal que tiene. La ley creó un Comité.

La Constitución hace referencia a un Consejo cuya  
función es velar por el correcto funcionamiento de estos medios  
de comunicación. El resto es personal adscrito, integrante de al-  
guna manera de la Administración del Estado, pero no forma parte  
de este organismo encargado de velar por el correcto funcionamien-  
to de la radio y televisión. Acentuando su autonomía, creo que  
este personal, encabezado por el Secretario Ejecutivo, debe estar  
subordinado al organismo que es el Consejo. De manera que en ese

Vitta

también concordamos plenamente con lo expuesto por el señor

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso,  
de acuerdo con la existencia de un Secretario Ejecutivo,  
atribuciones tendrían que verse después?

Usted puso un ejemplo muy bueno sobre un organis-  
informado por Ministros que van una vez a la semana, cada quin  
as o se reúnen esporádicamente. Lo mismo sucede en este caso.  
personas que tienen sus propias obligaciones y que se reunirán  
determinadas oportunidades. En consecuencia, debe haber alguien  
dele por la parte administrativa en forma permanente. Esa es  
atención. Más adelante se establecerán las atribuciones que  
corresponderán al Secretario Ejecutivo. Ahí estaría la médula  
problema, diría yo.

El señor BULLEMORE.- Eso es igual que en el Comité

1- Vitta

Conversiones Extranjeras. El Secretario Ejecutivo no actúa por  
no por su calidad de tal, como ministro de fe. Respecto de  
atribuciones, están indicadas en el inciso final del artículo  
del proyecto de ustedes: le corresponden de acuerdo con las  
atribuciones que le asigne el Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es.

El señor BULLEMORE.- No es un riesgo, digamos.

El señor CORREA.- Sin perjuicio de que me parecen  
entendibles las observaciones de don Jaime Illanes, quisiera  
plantear dos aspectos respecto del por qué de estos cambios, espe-  
cialmente en el inciso primero.

Pensamos que el cambio de denominación de "Conse-  
jo" a "Directorio" es nada más que un aspecto meramente formal,  
que se materializará en las atribuciones que se le dará al orga-  
nismo en sí mismo.

- Vitta

El cambio se efectuó porque si observamos el enca  
miento del artículo 2°. propuesto por el Ejecutivo nos vamos a  
comparar con que se describe el Consejo Nacional de Radio y Tele-  
visión, en adelante "El Consejo". Luego, si lo vinculamos con el  
artículo 1°. en el cual se crea el Consejo Nacional de Radio y  
Televisión, veremos que en estas dos disposiciones y en todas las  
que siguen más adelante en el proyecto, hay una suerte de confu-  
sión un poco sin querer queriendo, entre lo que es el Servicio  
Nacional de Radio y Televisión que se está creando y un órgano del Servicio, lo cual no  
es muy apropiado.

Ahora, es cierto que alguien puede decir que fun-  
cionará el Consejo de Rectores, que elige el Consejo, y que hay otros  
órganos, como los de las cajas de previsión. Efectivamente, eso  
es así.

Nosotros quisimos darle esta denominación no

BB-4-71

litta

variar en el orden administrativo, pero sí para no provo  
confusión, porque algunos perfectamente podrían llegar en  
al esquema a que nos estamos refiriendo: si se menciona  
público o a este ente pensante, integrado por siete  
En el fondo, ¿cómo se estructurará esto? En un ente  
da siete miembros que funcionalmente dará órdenes. ¿Y  
e dará esas órdenes? Al Secretario Ejecutivo para que  
as instrucciones.

De tal manera que, vinculando este inciso primero  
lo 2°. con el inciso segundo, se crea un funcionario.  
amos el carácter de funcionario con todo lo que signi-  
definición en el Estatuto Administrativo; es decir, una  
que está adscrita a un servicio público, que figura en la  
ne se remunera de un modo especial. Luego, por ello,  
ando un recado al Presidente de la República, que

88-1-71

vitta

que dictar el decreto con fuerza de ley correspondiente, fi-  
planta del servicio público y encabezar la misma con el Se-  
rio Ejecutivo, que estará en grado uno y será el jefe superior  
servicio, en gran medida, no en su totalidad.

Ahora, en cuanto a la circunstancia de darle o no  
cultad de representar al servicio judicial y extrajudicial-  
es indudable que ése es un aspecto bastante discutible.  
la naturaleza jurídica de este servicio, como veremos más ade-  
hemos querido balancear un poco las atribuciones de este  
ario Ejecutivo con aquellas otras que tendrá el Consejo.

Quiero recalcar una cosa. Nosotros desvincula-  
muchas atribuciones que tenía el Presidente del Consejo y las  
damos a este Secretario Ejecutivo por un problema de subro-  
Ocorre que el Presidente del Consejo, designado por el  
ante de la República, dadas las atribuciones que se le otor

100-4-11

- Vitta

del proyecto del Ejecutivo, es el jefe superior del servicio.

Hay dos órdenes de subrogancia. Incluso puede darse el

que un representante del Instituto de Chile pueda subrogar

Es decir, hay una subrogancia itinerante. En un momento de-

ando podría plantearse cuál es el jefe superior, quién es el

obra. Por ello, se quiso dar una estabilidad, señalando que

Secretario Ejecutivo, con nombre y apellido, quien tendrá

representación judicial y extrajudicial del Servicio.

Estas son, muy en síntesis, las razones por las

se hizo este cambio de denominación.

El señor QUESNEY.- Cuando leí el texto del proyec

del Ejecutivo, incluso su título, Ley del Consejo Nacional de

Televisión, creí que se estaba legislando justamente so-

mente pensante, y que todo el músculo y el esqueleto vendría

en un decreto del Presidente de la República que comple-

BB-4-11

Vitta

todo esto. Pero veo que aquí, más bien, se está haciendo  
Esta es una ley del Servicio Nacional de Radio y Tele-  
encabezado por un Consejo, el cual además tiene una serie  
funcionarios, atribuciones, etcétera. De tal manera que si se  
para esta segunda modalidad incluso habría que modificar el  
de la ley, porque aquí no estamos legislando sobre el Con-  
sino respecto de un verdadero servicio público, con Secreta-  
Ejecutivo, etcétera. Probablemente también tendríamos que  
a discutir la planta que tendrá este Servicio.

Por eso, me gusta más el texto del Ejecutivo, que  
nada más que el cerebro. Aquí eso lo estamos dejando como  
segunda instancia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Hay un pro-

Nosotros sabemos que esto es una apertura para

80-1-11

- Vitta

del área privada, que entrará en la televisión. Está el pro-  
blema de las concesiones y, fuera de eso, de toda la radiodifusión.  
Entendido que ése es un trabajo enorme. Es lo que demanda  
mucho tiempo.

Si se legislara sobre el organismo pensante sin  
las herramientas de trabajo, el mismo será absolutamente in-  
capaz de poder cumplir sus funciones.

El señor QUESNEY.- No. Están los mecanismos para  
proporcionar las herramientas de trabajo. Justamente se está delegando  
esta facultad al Presidente de la República para que lo haga.

Considero que aquí estamos mezclando dos cosas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero el Pre-  
sidente tendría que volver a legislar mandando un nuevo proyecto  
de ley para establecer este organismo. ¿Será bueno eso, o es pre-  
ferible darle solución integral al problema? Esa es la gran duda.

100-1-11

... - Vitta

El señor RIESCO.- La verdad es que en el proyecto  
Ejecutivo también se considera un ente,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es.

El señor RIESCO.- ... un ente que podríamos llamar  
Administrativo. Lo que pasa es que está desdibujado. Todas las  
que en el texto sustitutivo de la Cuarta Comisión Legislati  
vienen estructurando bastante más orgánicamente, están muy  
programadas.

En el proyecto del Ejecutivo hay cosas que quedan  
aire y que son problemáticas.

Primero que nada, su artículo 2°. establece:

"a) un consejero designado por el Presidente de  
República, quien lo presidirá;"

¿Este presidente es solamente para que presida

estas siete personas cuando estén reunidas? Parece que no,

30-f-h

- Vitta

más adelante, entre sus funciones y atribuciones está la de  
presentar judicial y extrajudicialmente al Consejo, lo cual im-  
pone que debe asumir toda la función administrativa y la que co-  
rresponde a un jefe de servicio. En consecuencia, aquí se está es-  
tableciendo que existe un Consejo que tiene un jefe de servicio.  
Estamos viendo funciones de subrogación y otras facultades más  
vagas. Así, el Servicio queda muy desdibujado, a medio cami-  
no que a las personas las estructuran pero no se les da el  
valor de los elementos.

Es evidente que lograríamos un mejor resultado si  
dieramos una estructura a este órgano pensante —basta decir  
cuáles y cuántos son— más sus facultades legales. El resto es-  
tá en manos por el jefe del Servicio, sus atribuciones como tal y las  
que tiene este Consejo, como cualquier servicio público, que se  
crea creando por el artículo 1°.

133-1-71

Vitta

De tal manera que nosotros estamos, más bien, por  
que ha presentado la Cuarta Comisión Legislativa, de darle  
una estructura.

Ahora, pensamos que esto debe ser tal vez un poco  
diferente. Normalmente el presidente de un Consejo de esta na-  
ción es designado por el Presidente de la República. Es una  
persona de alto nivel que, por lo general, está ocupando un cargo  
importante en la Administración Pública. Tradicionalmente el Mi-  
nistro del ramo es designado presidente de un consejo de esta na-  
ción, no pudiendo, al mismo tiempo, ser el jefe del Servicio.  
El origen del nombre de Vicepresidente Ejecutivo, quien  
en las instituciones autónomas de cierta época era, natural-  
mente, el jefe del Servicio, con este título porque el presidente  
del consejo era aquel personaje de gran nivel designado por el Pre-  
sidente de la República.

100-4-h

13 - Vitta

Creo que no vale la pena innovar en este sentido.

Se habría que darle el carácter de Vicepresidente Ejecutivo, como  
del Servicio, con todas las funciones, atribuciones, responsa-  
bles, etcétera, establecidas en el estatuto propio del Consejo,  
las funciones que se le asignen, con su planta de personal y  
las cosas necesarias para materializar lo que este Consejo  
se y decida.

Esa es la forma que nos ahorra más tiempo y que,  
más, configura mejor la idea que debe salir de esta Comisión  
respecto de este Consejo Nacional de Radio y Televisión.

De manera que nosotros, más bien, estamos por la  
propuesta que propone la Cuarta Comisión Legislativa en esta mate-  
ria, con algunos cambios formales.

El señor MIRANDA.- En realidad, tanto en un pro-  
yecto como en el otro no hay ninguna variación en esta materia.  
Existe una diferencia fundamental.

caro.

Tanto en el proyecto del Ejecutivo como en el de la Comisión, se crea un servicio público descentralizado y que es el Consejo Nacional de Radio y Televisión, que depende con el cuerpo colegiado que lo preside, que además es el Consejo que también es el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Y éste problema nada más que terminológico --que por lo que ha dado muchas veces y no es la primera vez que ocurre-- que llevó a la Cuarta Comisión a proponer un cambio de denominación de esta cabeza pensante, sin que esta cabeza pensante sea una cosa diferente de lo que es el Consejo. Es básicamente el Consejo a su vez. Pero este problema --como digo-- es que terminológico. No crea ningún otro problema fundamental.

En lo demás, ambos proyectos, con diferencias insustanciales, crean un servicio público con todas las características

88-1-11

... Con su denominación, con sus facultades, con su personal,  
... estructura jurídica y con su patrimonio, porque no es el  
... como cuerpo pensante, el que tiene un patrimonio, el pa-  
... es parte del servicio público ...

Ahora, eso nos llevó --como ya se ha dicho acá-- a crear  
... de servicio, porque no era pertinente, por las razones que  
... el representante de la Primera Comisión Legislativa, que  
... presidente de este Consejo, a su vez, estuviera contratando  
... y administrando bienes. Es decir, representando judicial  
... judicialmente al Servicio. Todo lo cual va mucho más allá  
... función básica que a él le corresponde, que es tomar las de-  
... como tal y presidir el Consejo, el cual como organismo,  
... todas las facultades que tiene, que son importantísimas.

Ahora, nosotros creemos que este jefe de servicio val-  
... pena crearlo, por razones casi de presentación política,

(80-1-11)

abro.

mero jefe de servicio administrativo. Por eso, lo llama-  
Secretario Ejecutivo, pero la denominación puede ser cual-  
No tenemos problemas al respecto. Pero sí consideramos  
que crearlo independientemente de los miembros del Con-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra

El señor Ducos.

El señor DUCOS.- Abundando en eso mismo, yo diría que  
representante de la Primera Comisión Legislativa ha hecho una  
definición bien exacta de cuál es el fin que persigue el proyec-  
elaborado por la Cuarta Comisión Legislativa. Fundamentalmen-  
te es un fin que está en la Constitución, que es un fin de ga-  
nancia. Todo lo relacionado con el Consejo de Televisión debe que-  
rrela esta ley de quórum calificado. Creo que haríamos mal en  
dejar una eventual legislación común posterior a dictarse cosas

BB-4-11

obro.

en importancia como el cumplimiento de los acuerdos del  
Ej. Sería nuevamente dejar a este ente pensante dictando  
las llamadas a no cumplirse adecuadamente. De manera que es  
función de garantía el que esta ley abarque el servicio pú-  
lico con el ente pensante y aquellos órganos inferiores desti-  
nados a cumplir y materializar estos acuerdos. De otra manera,  
se crea nada más que una supervigilancia meramente teó-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias,

Mis Ducos.

Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor ILLANES.- Creo que es muy importante oír a  
los representantes del Ejecutivo sobre esta materia.

Del proyecto del Ejecutivo parece desprenderse muy cla-  
ramente que el Presidente del Consejo es la persona encargada de

00-4-11

...gro.

... totalmente al Consejo y no sólo de presidir y de citar  
...ones, sino que el Presidente del Consejo --por lo que se  
...ende del texto-- pareciera ser un funcionario de carácter  
...mente, que va a estar a cargo del Consejo, que va a contra-  
... el personal que estime necesario y se va a relacionar --como  
... funcionario de alta jerarquía-- directamente con el minis-  
...correspondiente y con el Presidente de la República. Eso  
... que yo entendí al estudiar el proyecto del Ejecutivo.

El señor MIRANDA.- Así es.

El señor ILLANES.- Ahora, si el proyecto del Ejecutivo  
... otro criterio,... Porque este Secretario Ejecutivo no tie-  
... una vinculación ni con el ministerio ni con el Presidente  
... República. Es totalmente independiente de los dos. Y ésa no  
... finalidad, porque se dice que estará sujeto a la supervigi-  
... del Presidente de la República, a través del Ministerio de

60-5-11

abro.

portes y Telecomunicaciones. Y este Secretario Ejecutivo  
namente dirige el Consejo.

Esa es la duda que tengo. Yo quisiera oír la opinión  
representantes del Ejecutivo sobre esto. No seamos más  
que el Papa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra  
uro Marín.

El señor MARIN.- Señor Presidente, normalmente sucede  
forma, las palabras; es decir, aquello con que uno rodea  
as, a veces, tiene más fuerza que el fondo. Por eso mis-  
chocaba y hacía presente que quizás no convenía darle una  
ción distinta en esta ley a aquel organismo autónomo al  
referencia la Constitución. Es una cuestión formal el  
llame directorio o se llame como sea. La Constitución lo  
Consejo y yo prefiero seguir llamándolo Consejo. Pero tie-

100-7-11

dobro.

anta fuerza esto de llamarlo directorio que ya el Consejo a  
se refiere la Constitución aparece como una cosa muy grande.  
grande va apareciendo --y no por el proyecto del Ejecutivo,  
que por éste-- que ya el Secretario Ejecutivo --persona no  
sta-- tiene un poder inmenso, puede llegar a tenerlo. Y se  
menta este poder en que el Presidente o el Consejo va a te-  
tanto que hacer que va a ser como encargarle minucias o cues-  
es de detalle o que están a un nivel diferente de sus funcio-  
constitucionales.

El Presidente de la Corte Suprema tiene funciones admi-  
rativas, los Presidentes de las Cámaras tienen funciones ad-  
strativas --los comparo con organismo colegiados-- y el Con-  
de Seguridad Nacional también tiene funciones administrati-  
pero son los integrantes los que tienen el poder, no son los  
narios.

bro.

El Presidente de la República nombra funcionarios y  
cuanto decreto hay. Es una cosa que este Gobierno ha logra-  
cionar un poco. Pero es algo extraordinario ver cuanto de-  
de nombramiento firma el Presidente de la República. ¡Y  
en un pequeño organismo, el Secretario Ejecutivo puede ha-  
esto!

Yo creo que se corre el riesgo de ir creando un orga-  
que cada vez va a ser más poderoso y más grande, y podero-  
lo burocrático. Se va a ensanchar, va a requerir de planta.  
fondo, va a ir autoengrandeciéndose, y puede llegar a ser  
inútil. Es mucho mejor que el organismo se centre en sus  
iones y sea lo más reducido posible. Y el Legislador le dé  
plantas y el personal que sea necesario. Pero para ello hay  
ser escueto, conciso y tomar las precauciones necesarias pa-  
que no tome un vuelo que no le corresponde.

100-4-71

abro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

¿No sé cuál es el pensamiento de la Tercera Comisión  
de este punto de vista?

El señor CHADWICK.- En principio, me parece adecuado  
por las razones que se han dado, de mantener el proyec-  
to en la Cuarta Comisión Legislativa. En principio, sería eso.  
También me parecen atendibles las razones que ha dado don  
Marín.

Ahora, yo creo que lo básico y lo fundamental es que  
el Consejo esté integrado por personas que den las mayores segu-  
ridades de idoneidad. Para eso, creo que se facilita el poder  
nombrar una persona en la medida en que se desligue de cuestio-  
nes administrativas. Si se logra por la vía de un Secretario Eje-  
cutivo me parece muy bien. Si se logra por la vía de un Secreta-  
rio del Consejo, también me parece bien. No sé "aterrizar" la

100-1-10

pero creo que el principio es desligarlo de funciones ad-  
ministrativas, en cuanto ese camino nos facilita el poder tener  
a la persona de mayor idoneidad. No sé cuál es la fórmula administra-  
tiva más idónea para eso, pero sí creo que lo importante es res-  
ponder a esos objetivos. No sé si un Secretario Ejecutivo, como  
se estableció en el proyecto de la Cuarta Comisión, que me  
parece puede ser un camino. Pero también creo que puede ser  
la creación de un Secretario del Consejo, para tratar de armonizar  
el funcionamiento del Ejecutivo.

El señor MARIN.- ¿Me permite un pequeño comentario, se-  
ñor presidente?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Por supuesto.

El señor MARIN.- Perdonen que me refiera a una observa-  
ción particular. Pero esto de creer de que sólo se puede en-  
comendar a personas de muy alto nivel desligándolas de funciones

100-1-11

bro.

administrativas, no es tan cierto. El Presidente de la República debe tener las mejores condiciones posibles, tiene funciones administrativas, y debe tenerlas siempre. Para eso la auto- asesora. Es el Ministro de Estado el que firma un decreto de contratación personal, y muchas veces el Presidente de la República. Pero, por supuesto, que es el Subsecretario el que trae el personal, el que ha buscado a las personas y asesora al Ministro. Pero, que toma la decisión es el Ministro, porque está considerando un tipo de cuestiones. El Consejo puede contratar personal, pero estamos refiriéndonos solamente al personal-- , pero también puede ser la adquisición de materiales y de una serie de cosas. Es decir, son las autoridades encargadas de ejercer la atribución que le ha encomendado la ley las que tienen la mejor posición para determinar qué es lo útil y necesario para el fin para el que existe. Sin duda, los funcionarios asesoran, colaboran.

14-8-71

mejor, siempre van a llevar el mejor consejo, pero a lo me-  
no. De modo que hay que darle las atribuciones a las autori-  
pero no a los funcionarios. Estos apoyan a la autoridad.

El señor POBLETE.- Cuando analizamos en sus primeras  
este proyecto, nos topamos con una comparación obvia. Có-  
hacemos nosotros y cómo lo va a hacer este nuevo Consejo.  
todo, por la carga administrativa, que es bastante, y eso  
amente llevamos lo relacionado con la radio, porque no  
es la televisión. La televisión pasa muy rápidamente por  
nuestra, denominada Unidad de Ingeniería, que es la  
signa la frecuencia. Y prácticamente no hay más trámite ad-  
ministrativo que el de un papel que viene y otro que se va. En  
en la radio, la carga administrativa es fuerte. Pero pen-  
que existiendo un Presidente, tal como está planteado en el  
Ejecutivo, que dirige y administra al mismo tiempo, y

44-1-70

Libro.

...iendo un Secretario del Consejo, al que suponemos que se le  
... toda la información y las decisiones para que las haga  
... y existiendo además los Comités de Radio y Televisión  
...arado, pensamos que con nuestra ayuda, en la parte técni-  
... Consejo puede andar bien. O sea, puede andar dentro de

Tengo la impresión de que lo que se trata aquí es de  
...tribuciones a un Consejo y, sobre todo, a un Presidente  
... Consejo, en cuanto dirige y administra. Pero crear una au-  
... paralela, aunque sea meramente administrativa, con cier-  
...asos de inamovilidad, con posibilidades de llegar a un de-  
...ntimiento con el Consejo mismo, podría ser peligroso. De  
...tera que me quedo con el proyecto tal como estaba. Pensa-  
...e con una adecuada repartición de cargas, en definitiva,  
... Consejo va a andar bien desde el punto de vista administra-

BB-1-11

bro.

El señor BULLEMORE.- En realidad, yo no logro entender  
la decisión. Porque hay que irse al último inciso del artículo  
donde se le atribuyen las atribuciones al Secretario es el Consejo. Enton-  
ces no sé cuál es la semántica de esto.

El señor POBLETE.- Perdón. Yo entiendo que son dos Se-  
cretarios los que se crean. Un Secretario Ejecutivo y un Secreta-  
rio del Consejo.

El señor BULLEMORE.- En el fondo, obra en virtud de las  
atribuciones que le otorga el Consejo mismo.

El señor MIRANDA.- Así es.

El señor QUESNEY.- Yo tengo todavía muy fresco en el re-  
cuerdo lo que ocurrió con un Consejo, con el Consejo Nacional pa-  
ra el Desarrollo Alimentación y la Nutrición (CONPAN), que era un Consejo de  
nivel, que se concibió como un ente pensante para los pro-

80-1-7

la nutrición y la alimentación en Chile y al cual se  
de un Secretario Ejecutivo. --No sé si sería por la per-  
era el doctor Monckeberg, que era un verdadero "bull-  
pero esto se transformó en un monstruo que en un mo-  
no más poder que el Ministerio de Salud, porque era ab-  
este incontrolable. De tal manera que primero hubo que  
libarizarlo y por último de desarmarlo. Yo le tengo mu-  
a estos funcionarios inamovibles, creados por ley, et-  
que pueden hacer mucho más que el propio Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra  
Riesco.

El señor RIESCO.- Yo creo que estamos confundiendo un  
términos de la discusión.

El tamaño del Consejo yo creo que se podría dejar para  
la verdad es que si el Consejo va a hacer muy poquitas

100-1-11

... la producción intelectual de sus siete miembros,  
... transcrita por un eficiente secretario de actas a  
... o a los medios que corresponda, estaríamos hablan-  
... año bastante reducido. Si estamos hablando de darle  
... es cierto, concesiones y todas las cosas que ten-  
... erse, tendríamos que hablar de un organismo un poco

... que básicamente se está creando un servicio públi-  
... calidad es una producción de carácter inmaterial, in-  
... Hay otros servicios que tienen por objeto solucionar  
... da y curso a todos los problemas previsionales. Otros  
... rgados de resolver los problemas de la vivienda, etcé-  
... tiene una función eminentemente intelectual --diría  
... tativa. Entonces, ésa es la única diferencia que tiene.

BB-1-71

ando aquí estamos pensando en el jefe del servicio, no veo  
tener diferencia con el jefe de cualquier otro servicio  
ducción" --llamémosla así, entre comillas-- sea de natura-  
lta de la de éste. Es la única diferencia que hay. De  
que, para no crear confusión entre aquello que es el  
encial que se ha de producir por este servicio público  
as necesarias para que esto camine --para que alguien se  
por ejemplo, del edificio, de la secretaria, hasta del  
estos caballeros se tomarán mientras estén pensando--, es-  
debe tener montada, al lado, una estructura de carácter  
ativo. Ahora, participo también de la idea de que esta  
de carácter administrativo, cualquiera que sea su tama-  
ser suficientemente acotada, a fin de que no vaya a haber  
a fin de que este señor encargado de administrar, o de

100-4-71  
100-4-71

parte administrativa, no vaya a interferir en el Consejo en la parte productiva y no vaya a interferir en la parte atinente al cumplimiento por los medios. Será materia de acotarla suficientemente en la ley. Considero que, por razones prácticas, es conveniente configurar este ente en sus dos aspectos.

Participo también del pensamiento de que tiene que haber sólo el "Consejo", y no injertarle o insertarle un "Directorio" porque ahí entraríamos en una cosa bastante más complicada. Tener un Consejo y un organismo al lado, el cual sería el organismo administrador. Ahí puede haber un Secretario Ejecutivo o un Presidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República como todos los funcionarios públicos. No veo por qué tiene que haber un organismo designado por el Consejo. Ésta sería una variación bastante interesante. Debe tener todas las facultades que poseen todos los fun-

100-1-11

públicos no más.

El señor MIRANDA.- General, creo que todos estamos de

que tiene que haber un jefe de servicio que administre.

El jefe de servicio puede ser un miembro del Directorio

Por lo tanto, en la alternativa que se ha planteado, sería el

Presidente del Consejo, que es el miembro designado por el Presi

de la República-- o un funcionario ajeno al Directorio. Ésa

es la diferencia. Siempre habrá un jefe de servicio. Si exis-

ta la duda de que este funcionario ejerza muchas atribuciones,

esto existirá si es miembro del Directorio o si no lo es.

Por otra parte.

Por otra parte, incluso se ha planteado aquí un pro-

ble que se da con la subrogación del jefe de servicio. Efectiva-

mente ocurre que, en la alternativa del Ejecutivo, el miembro de-

100-1-11

por el Presidente de la República es el Presidente del Consejo, a su vez, es el jefe superior del servicio, el que administra. En la práctica, tendría que ser, digamos, un funcionario, una persona que cumpliera funciones permanentes dentro del Consejo Nacional de Radio y Televisión, al margen de presidir las sesiones. ¿quién lo subroga? De acuerdo con lo planteado en el proyecto del Ejecutivo, tendría que subrogarlo otro miembro del Consejo. Si el miembro ya no es funcionario, va solamente a las sesiones cuando son urgentes, y, esporádicamente, tendría que asumir ese carácter de funcionario, que no tendría por sí mismo. Por consiguiente, cuando surgen de problemas jurídicos, esto generaría problemas prácticos. De hecho, estos funcionarios están concebidos para asistir en determinadas sesiones. Pero, de repente, es probable que el Presidente del Consejo no pueda ejercer sus funciones de jefe superior

servicio por un tiempo relativamente prolongado. Entonces, una  
persona que no está preparada para asumir la jefatura del servicio,  
que no tiene ni previsto hacerlo, debe asumirla, y en tiempo completo  
tiene que contratar personal, tiene que comprar papel, tiene  
que comprar escobas, etcétera, al margen de presidir el Consejo.  
Con las razones de tipo práctico --al margen de las jurídicas--  
que nos llevaron a nosotros a proponer que el jefe superior del  
servicio no sea el Presidente del Consejo, sino un funcionario de  
segunda jerarquía, pero sí de carácter administrativo. Este jefe del  
servicio tendría la primera jerarquía dentro de la estructura admi-  
nistrativa. Le pusimos "Secretario Ejecutivo". La denominación  
podría ser cualquier otra.

El señor CORREA.- Yo quiero decir dos cosas en rela-  
ción con esto y vincular este punto con el artículo 1º, en el cual

es sobre la autonomía.

Pensando en la autonomía --tanto en la constitucional  
la que se ha dado acá en la definición de este órgano-- y  
arando, además, que no estamos legislando por la vía de una  
n, sino de una ley de quórum calificado, procuramos lograr  
largo de toda la estructura de esta tentativa de texto sus  
del propuesto por el Ejecutivo-- una suerte de equilibrio  
este ente pensante y lo que puede ser o debería ser este ór-  
ecutor, que en alguna medida se nos anuncia en el artículo  
storio del texto del Ejecutivo. No sabemos cuál va a ser.  
nte, es el decreto con fuerza de ley el que tendrá que deter-  
l será la magnitud de este órgano ejecutor dentro del nue-  
do público. Puede ser más grande o más pequeña. Dada la au-  
e se le viene dando y que, obviamente, competará al legis-

terminar --o sea, es una cuestión de política legislativa  
cuánta más autonomía o cuánta menos autonomía le vamos a  
este Consejo--, optamos por que este funcionario, el "Secre-  
tario Ejecutivo", fuese nombrado por el Directorio, para que no fue-  
ra nombrado por el Presidente de la República, es decir, consideran-  
se que no fuera nombrado por el Presidente de la Re-  
pública. Como digo, tuvimos en vista este grado de autonomía, esta  
autonomía como de "contraloría" que se dijo en un principio. Porque,  
este, por razones políticas, si se deja el nombramiento de  
este Secretario Ejecutivo en manos del Presidente de la República,  
en un futuro Ejecutivo, podría generar problemas de aplica-  
ción y de funcionamiento. Por eso pensamos que debía ser  
el Directorio quien nombrara a este Secretario Ejecutivo.

Por otra parte, siguiendo esta suerte de hilo conduc-

BB-1-11

procurando un equilibrio, estimamos conveniente darle a este  
Secretario Ejecutivo determinadas atribuciones de jefe del servi-  
cio de lo que viene más abajo, de todo lo que generará el decreto  
con fuerza de ley. Es allí, obviamente, donde estará presente esta  
categoría a la cual nos estamos refiriendo desde hace un rato.

Pensamos que es perfectamente factible que algunas  
atribuciones queden en el Secretario Ejecutivo y que otras se inter-  
siten al Presidente del Consejo. Pero, fundamentalmente, sostu-  
vimos la tesis de que fuera el Directorio --y no el Presidente de  
la República-- quien nombrara al Secretario Ejecutivo. Por otra  
parte, tuvimos en cuenta que la dimensión misma que pudiese tomar  
el servicio estará circunscrita, en todo caso, a lo que diga el  
decreto con fuerza de ley: habrá una planta; habrá un presupuesto,  
una nómina definitiva, habrá normas que regulen esto, normas que no serán

100-4-11

de quórum calificado, sino de ley simple.

Eso es lo que quería decir.

El señor MARÍN.— Señor General, la verdad es que, en la vida, uno busca en algunos casos los equilibrios y en otros casos busca profundamente los desequilibrios. Yo considero que no debe haber ningún equilibrio entre el organismo pensante y el organismo ejecutor. ¡Debe haber un desequilibrio absoluto! ¡Eso es lo que buscamos! Aquí debe primar el Consejo, o sea, lo que llaman "Directorio". Ése es el punto.

Por eso, cuando, en el inciso segundo del artículo 2º, se dice que "Habrá, además, un funcionario denominado Secretario General, designado por el Directorio," hasta ahí el texto a mí no me parece mayores objeciones. Podría decirse "designado por el Presidente de la República". Pero acepto que sea nombrado por el

o. Sin embargo, después se dice: "a quien corresponderá la  
Administración del Servicio.". A esa oración ya uno podría atri-  
buirle distintos significados. Es muy amplia. Si se dijera "de  
acuerdo con las instrucciones del Consejo" o "en conformidad con  
los acuerdos del Consejo", etcétera, yo no tendría ningún inconve-  
niente. Pero toda la defensa que se ha hecho acerca de la existen-  
cia de este funcionario ha girado en torno a un cierto equilibrio  
que debe existir. Así se ha dicho explícitamente. A eso noso-  
tros nos oponemos.

Y si uno va al artículo 13 --que me costó mucho ha-  
cerlo--, relativo a las funciones de este Secretario Ejecutivo, uno  
se encuentra con que tiene unas atribuciones "a)" y unas atribucio-  
nes "b)", a las cuales el Ejecutivo se opone absolutamente. De ma-  
nera que, según este proyecto, el Secretario Ejecutivo contesta las

...das? ¿O demanda incluso? Podría no consultarle al Consejo.

...considero inaudito.

El señor BULLEMORE.- Perdón. ¿Puedo hacer una inte-

...ción? No, no podría hacer eso, porque la representación la tie-

...Secretario del Consejo. O sea, el patrocinio que tiene es

...Consejo.

El señor MARÍN.- No entiendo la observación.

El señor BULLEMORE.- ¿Cómo va a proceder a represen-

...judicial y extrajudicialmente? Representa como Secretario, pero

...Consejo, o sea, a nombre del Consejo.

El señor MARÍN.- Sí. Pero, ¿consulta al Consejo para

...mar una demanda? Ésa es mi observación.

El señor BULLEMORE.- Yo creo que sí, ¿ah?

El señor CORREA.- En la letra c) del artículo 13 es-

100-1-11

respuesta del señor Bullemore. Debe haber todo un mecanismo  
de coordinación y supervigilancia"...

El señor MARÍN.- Pero no es eso.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso,  
es un problema posterior,...

El señor MARÍN.- Es un problema posterior.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ...aunque está  
aquí este.

El señor MARÍN.- Pero la letra c) no es ninguna res-

puesta. Porque, según la letra c), el Secretario Ejecutivo,

debe ser prudente y con mucho "equilibrio" respecto del Consejo, le

pregunto. ¿Podría proponerle la contestación de una deman-

da, pues! ¡Si él es el encargado de contestar la demanda!

Creemos que el Secretario Ejecutivo no debe tener esta atri-

(30-1-70)

La podría tener, pero de acuerdo con las instrucciones que  
era el Consejo. O sea, lo que diga en una demanda solamente  
ser aquello que se haya decidido en el Consejo, que es la au-

Lo mismo ocurre con la letra d). Ahí se habla de las  
de nombramiento y de remoción de funcionarios, ¡sin nin-  
consulta al Consejo! Esto, a mí no me parece conveniente. Los  
funcionarios que colaboran con el organismo deben ser aceptados por  
el organismo. El organismo tiene derecho a delegar en el Secreta-  
rio Ejecutivo cuantas atribuciones la ley le permita. El Consejo  
podría delegarle el nombramiento de funcionarios; pero en  
un momento debería poder retomar esa atribución y ejercerla  
por sí mismo. Inclusive, podría darle instrucciones al Secretario  
Ejecutivo para que, dentro de cierto marco, efectuara designaciones.

En fin, yo quería aludir al artículo 13 solamente para  
ver cuán exageradamente se está considerando al cargo de Se-  
ñor Ejecutivo. Hay muchos cargos de jefe de servicio. Yo  
quiero que a ese señor se lo llame jefe de servicio. Pero veamos  
qué atribuciones va a tener.

100-1-11

de servicios que no designan funcionarios.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

El señor CHADWICK.- General, como he dicho en una inter-  
vención anterior, a mí me convence bastante lo expresado por Arturo  
Chadwick. Insisto en la fórmula original: tenemos que buscar una per-  
sona que facilite el trabajo del Consejo, no una autoridad equivalen-  
te a la autoridad del presidente del Consejo. Por lo  
tanto está en cuáles son las atribuciones que facilitan al  
Consejo o al Consejo cumplir sus funciones. Aquí hay  
una forma de poder que no tiene mayor razón de ser.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que reflejar  
esto en el texto. Yo creo que están expuestos todos los  
aspectos, tanto a favor como en contra. De manera que ya estamos  
en condiciones de definir y decidir. Inciso primero. ¿Existirá un  
Consejo?

100-1-11

El señor ILLANES.- Preferimos Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Segunda Comisión  
desearía dé que se mantenga el Consejo que propuso el Ejecutivo.

Primera Comisión.

El señor RIESCO.- Que sea derechamente el Consejo el  
organismo colegiado.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tercera Comisión.

El señor CHADWICK.- Nosotros nos sumamos a la mayoría.

El señor BULLEMORE.- Consejo o Directorio es lo mismo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se mantendría el  
Consejo. Es importante definir esta materia porque es el  
tema de partida —por eso nos hemos demorado bastante en el despacho  
de los artículos iniciales — de la conformación posterior del pro-

El inciso segundo alude, además, al funcionario llamado

Secretario Ejecutivo. Yo, primero que nada, someto a consideración  
Nada más que el nombre. ¿Estarían de acuerdo en mantener  
de "Secretario Ejecutivo"? ¿Desea ser cambiado por otro nom-  
consideremos ninguna atribución todavía.

Primera Comisión.

El señor RIESCO.- El nombre tiene que ver un poquito con  
nada o no del funcionario. Yo diría que, tal vez buscando  
equilibrio entre las dos posiciones, no se quiere establecer  
paralelos, evitando en el fondo no tanto el tamaño, porque  
debe tendrá que ser el necesario, sino que aquella posibilidad  
de confrontación entre dos poderes. En el fondo, se piensa  
haber dos cabezas aquí. Pienso en la posibilidad de buscar  
intermedia, que no deje de lado el concepto de servicio  
Porque también es bien claro el ejemplo del Consejo de Recto-  
hubiera sido un organismo estructurado verdaderamente como un

...habría dado frutos bastante más importantes que los produ-  
...no creo que podamos perder de vista la necesidad de estructurar  
...cio. Entonces, yo propondría una solución intermedia: dotar  
...dente del Consejo que propone el proyecto del Ejecutivo de  
...ultades propias de jefe de servicio, de manera que sea el eje-  
...de los acuerdos del Consejo y tenga, a su vez, el mando de todos  
...ntos. Concibámoslo como una persona que va a ser designada por  
...idente de la República para que se vaya a instalar ahí, no para  
...sus luces una o dos veces a la semana cuando haya reuniones,  
...ra que se instale como consejero, presidente del Consejo y  
...servicio, todo en uno. Así podríamos cumplir con las dos  
...es. No sé si habría acuerdo del Ministerio del Interior en  
...ria. Si definimos bastante más en el proyecto de la Cuarta  
...las funciones del presidente del Consejo, que podríamos lla-  
...sidente Ejecutivo" o "Presidente" no más — estableciendo que

180-1-11

...drá el Consejo y tendrá las demás facultades que le encomienda  
...y —, y en un artículo le conferimos las facultades correspon-  
...a jefe de servicio, creo que estaríamos en un punto de más.  
...rio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que el ori-  
... cargo de Secretario Ejecutivo se basa en la suposición de que  
... sidente del Consejo será una persona que no se instalará en for-  
... nente en esa organización sino que será una alta personalidad  
... que concurrirá en determinadas oportunidades al Consejo. Lo  
... ad plantea implica que esta persona debe tener presencia perma-  
... el Consejo. Así, habría que eliminar el cargo de Secretario  
... no porque no tendría razón de ser.

¿Cuál es el espíritu del Ejecutivo, señor Marín? ¿Se  
... dar un carácter permanente al ejercicio del cargo de presi-  
... el Consejo? ¿Se tiene claro este problema?

100-1-11

El señor MARIN.- Yo creo que el presidente del Consejo  
y el Ministerio del Interior lo ha pensado siempre  
en tener ciertas atribuciones ejecutivas que demuestren que  
efectivamente el servicio, el Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo me refiero más  
administrativo.

El señor MARIN.- No hay obstáculo para que el presidente  
delegue atribuciones en algún secretario, que se puede lla-  
mar Secretario Ejecutivo; yo no me opongo a eso. El Consejo, asimismo,  
no delega atribuciones en el Secretario Ejecutivo. Es evi-  
dente que el presidente del Consejo debe tener una colaboración fun-  
cional que debe existir una persona que esté más en contacto con  
los funcionarios. De manera que nosotros no nos oponemos  
al Secretario Ejecutivo; pero sus atribuciones no deben ser  
absolutas, salvo aquellas que se le delegue expresamente.

100-1-11

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

Segunda Comisión.

El señor QUESNEY.- Yo no tengo ningún inconveniente en  
un Secretario Ejecutivo, incluso que éste sea nombrado por  
el Consejo. Sin embargo, creo que el problema radica en  
las atribuciones que se le van a dar. Es decir, hay que  
al artículo 13. Yo no tengo ningún inconveniente en que  
el jefe administrativo del servicio, que compre los lápices como  
debe, pero no que represente judicial y extrajudicialmente al

El señor ILLANES.- Creo que en este inciso segundo, para  
los efectos, se podría decir: "Habrán, además, un funcionario denomi-  
nado Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo, quien será el  
jefe administrativo del servicio". Pienso que tiene que haber un je-  
fe administrativo encargado de que el personal cumpla con sus labores,

100-1-71

cio.

llegue a la hora, salga a la hora, no se vaya antes, y que propon-  
al Consejo la serie de medidas respecto de este personal, entre  
que figura la separación del cargo. Con eso se satisfaría bastan-  
criterio del Ejecutivo. Eduardo ha expresado la necesidad de que  
este funcionario: tiene que haberlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De acuerdo.

La Tercera Comisión coincide con la Segunda Comisión en  
sentido.

Aceptarían un cambio de redacción de la última parte del  
segundo del artículo 2°.

El señor MIRANDA.- En el artículo 13 creo que está el pro-

El Secretario Ejecutivo puede tener la atribución de represen-  
judicial y extrajudicialmente, etcétera. Hay que otorgársela,

debidamente restringida. Por ejemplo: "Son funciones y atribuciones

Secretario Ejecutivo, previa consulta o con acuerdo del Consejo:".

El señor ILLANES.- Tendrá el mandato del Código de Proce-

... No podrá contestar demandas...

El señor RIESCO.- Entonces, la representación judicial y  
... estaría radicada en el presidente del Consejo.

El señor BULLEMORE.- Es lo mismo. Yo no sé si estoy equi-  
... lo pueden decir los técnicos en la materia.

Darle al presidente del Consejo la facultad de represen-  
... y extrajudicialmente al Consejo significa que él puede  
... pero una vez que acciona —presenta una querrela o una acción  
... — ¿tiene que ir a ratificar el presidente del Consejo?

... ¿o no?

El señor ILLANES.- Yo diría que si la facultad la tiene  
... no tiene por qué.

El señor POBLETE.- La representación judicial y extraju-  
... los Tesoreros Municipales es por sí y ante sí. No tienen

100-1-11

consultarle a nadie; ni al COREDE ni al CODECO.

El señor MIRANDA.- Pero es una exigencia establecida en el Código de Procedimiento Civil, que hace radicar derechamente en los representantes y administradores de...

El señor BULLEMORE.- Es representación del organismo, no

El señor POBLETE.- El Secretario Ejecutivo representa al organismo jurídico, no al presidente del Consejo.

El señor MIRANDA.- Claro, por supuesto.

El señor POBLETE.- Pero quien va a tener que ratificar la demanda y quien va a ser notificado de una demanda será quien tiene la representación judicial y extrajudicial, no el presidente del Consejo ni un miembro del Consejo. Así lo entiendo yo.

El señor MIRANDA.- Tiene que haber una representación formal que dispone el Código de Procedimiento Civil es que haya

(00-9-71)

representante claramente individualizado, a quien se pueda notificar con quien entenderse para fines judiciales.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor MIRANDA.- Y, a su vez, hay un problema de fondo: nace. Evidentemente, el gerente de una sociedad anónima es la persona que debe ser emplazada judicialmente cuando se notifica una demanda, independientemente del directorio, que es el que tiene la plena facultad de las facultades decisorias de esa sociedad anónima. Pero, independientemente, el gerente no puede, por su cuenta y riesgo, e independientemente del directorio, asumir la defensa judicial contra la voluntad del directorio.

El señor POBLETE.- Contra la voluntad no, Carlos; pero no se puede hacer sin la voluntad del directorio, sin el conocimiento del directorio.

El señor MIRANDA.- Pero no te olvides de la ley. El

de Procedimiento Civil quiere que así sea para que no se produz-  
can problemas que se han presentado muchas veces en cuanto a que  
se con quien hay que litigar. En todo caso, yo encuentro ries-  
go de perder la facultad tal cual está.

El señor POBLETE.- Estoy de acuerdo que en el artículo 13,  
dependiente de que...

El señor BULLEMORE.- Eso está más adelante.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí, viene después.

que nos estamos adelantando un poco. Lo que estamos viendo  
es una frase relativa a quien corresponderá la administración del  
servicio, a quien ejercerá la jefatura administrativa.

El señor RIESCO.- Lo que ocurre es que, si nosotros usa-  
mos una nomenclatura que no se avenga con las disposiciones vigentes  
de los servicios públicos, vamos a dejar la cosa un poco en el aire.  
Si lo que será el jefe administrativo del servicio, creamos un

100-1-71

100-10711

lo tremendo porque en los servicios públicos hay un ente al  
se le llama genéricamente jefe de servicio y ese jefe de servi-  
tiene un montón de atribuciones, obligaciones y responsabilidades  
que básicamente el Estatuto Administrativo y otras leyes de  
administrativo. De tal manera que si nosotros creamos un  
que se llama jefe administrativo del servicio estamos diciendo  
muy raro que no se va a poder entender. Por ejemplo, hay que  
fianza: él es que tiene de hecho la representación de los ser-  
De manera que no podemos crear aquí un ente nuevo, una cosa  
una nomenclatura nueva. A eso voy.

El señor POBLETE.- ¿Y si se colocara algo así: "quien ve-  
por el funcionamiento administrativo del servicio"?

El señor RIESCO.- Es que los jefes de personal no se  
por ley.

El señor ILLANES.- Yo creo que bastaría decir: "Habrá,

un funcionario denominado Secretario Ejecutivo designado por  
sejo." Y cuando señalemos las facultades de este Secretario  
novo, se enumeran ahí las que correspondan.

El señor CHADWICK.- Exacto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo  
terminar la última frase?

Estamos todos de acuerdo en la idea.

Artículo 3°.

El señor Coronel ARANGUA.- "Artículo 3°.- Los miembros  
Directorio serán designados de la siguiente manera:

"a) Uno por el Presidente de la República, quien lo pre-

"b) Uno por el Senado;

"c) Uno por la Corte Suprema, quien deberá ser ex minis-

de ella o abogado con quince años de título que sea o haya sido

integrante de la misma;

"d) Dos por el Consejo de Seguridad Nacional, y

"d) Dos por el Consejo del Instituto de Chile.

80-4-71

"Para ser designado y ejercer el cargo de director será necesario cumplir con los requisitos generales que se exijan para el ingreso a la Administración del Estado.

"Los directores a que se refieren las letras d) y e) precedentes deberán encontrarse, además, en posesión de un título profesional por un plazo no inferior a quince años.

"El Directorio tendrá un secretario designado por mayoría de los miembros en ejercicio, será ministro de fe de sus actuaciones y tendrá las demás atribuciones que se le asigne.".

El señor BULLEMORE.- Sería preciso cambiar las palabras "Directorio" y "directores" por "Consejo" y "consejeros" respectivamente.

El señor Coronel ARANGUA.- Esos aspectos debe

30-1-11

Quedar entregados al comité de estilo.

El señor POBLETE.- La redacción expresa que miembros del Directorio serán designados de la siguiente "manera" que constituye el modo o forma de hacer una cosa. Sin embargo, en este último no se dice --o sea, si se hará por decreto, requisición o nombramiento--, sino que se señala quién lo hace. Desde este punto de vista, parece mejor hablar de "estará integrado".

El señor Coronel ARANGUA.- ¿Existiría acuerdo respecto?

El señor POBLETE.- Lo propongo, porque quizás se va a determinar más adelante lo relativo a la forma como serán designados.

El señor BULLEMORE.- Respecto de la integración del Consejo, hacemos presente la inconveniencia de la letra

100-1-11

...o cumplimiento resultará imposible.

En efecto, los actuales ex Ministros de la  
Suprema, de acuerdo con lo que sabemos, son sólo dos: don  
Méndez Brañas, quien tiene 89 años, según entiendo, y don  
Varas, quien tiene sobre 85 años. Por su parte, los abo-  
gatos integrantes de ese tribunal con más de 15 años en el desem-  
peño de sus funciones también son dos: don Luis Cousiño, de 85  
años, y don Enrique Urrutia Manzano, de 87 u 88 años.

El señor ILLANES.- No. El señor Urrutia no  
se encuentra en esa situación.

El señor BULLEMORE.- No cumple el período  
prescrito, por ser más reciente su nombramiento, pero su caso  
se asimila al que analizamos.

El señor ILLANES.- Le faltan los 15 años co-  
mo abogado integrante.

60-1-11

El señor BULLEMORE.- Además, en lo formal, de  
hacerse referencia a la "Excelentísima" Corte Suprema, del  
modo que el Presidente de la República recibe el tratamien-  
to "Su Excelencia".

En cuanto al requisito para ser designado con-  
stante en la posesión de un título profesional por un plazo no  
menor a 15 años, todas las disposiciones constitucionales rela-  
cionadas a este punto exigen un término máximo de 10 años. Sería ne-  
cesario compatibilizarlo, entonces, con los períodos establecidos  
en la Carta para cargos de similar relevancia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No sé si  
el Ejecutivo desea formular alguna observación sobre el particu-  
lar. Existen inconvenientes para efectuar la modificación respec-  
to alguna razón justificaría el hecho de mantener los 15

El señor MARIN.- Si bien no he preguntado al respecto, concuerdo plenamente con la observación. Me parece que el plazo resulta exagerado.

Por otra parte, ya hemos visto que, en la práctica, podría suceder que fuese imposible de cumplir.

En todo caso, formularé la consulta pertinente.

El señor ILLANES.- Nosotros contamos con una instrucción muy precisa del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa sobre la letra d) del artículo 3º, relativa a los consejeros designados por el Consejo de Seguridad Nacio-

Las funciones de este organismo, regulado por el Capítulo XI de la Carta Fundamental, se encuentran enumeradas específicamente por el artículo 96 de la misma. En efecto, después

100-1-11

las palabras "en la forma que establezca la ley" y de una coma,

letra d) finaliza con la conjunción "y". A continuación, su le

le e) expresa:

"Ejercer las demás atribuciones que esta Cons  
tución le encomienda."

Como entre ellas no se incluye la de formar  
parte del Consejo Nacional de Radio y Televisión, nuestro mandan-  
do se opone a la designación de dos miembros por parte del Conse-  
jo de Seguridad Nacional.

Por otro lado, estima impolítico que este úl-  
timo aparezca representado en dicho organismo, por razones que re-  
sultaría bastante largo expresar.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En cuan-  
to a lo constitucional, existe una opinión de...

El señor ILLANES.- ...la Secretaría de Legis-

80-4-11

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y de la

Bulnes.

El señor ILLANES.- La desconocemos, en reali-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Puedo

nombrársela.

Ella no observa problemas constitucionales en

relativo a los nombramientos. Este punto de vista es valioso,

medida en que la materia que nos ocupa fue estudiada por la

que preside, de modo que corresponde a la opinión de to-

integrantes. El antecedente de que dispongo es el que aca

señalar.

Ahora, el problema político configura otro as

se trata de decisiones de los Presidentes de las Comisio-

60-4-7

legislativas-- y reviste otro carácter, el cual no debatire-  
en esta sala.

Se hace la reserva del caso. entónces.

El señor ILLANES.- El aspecto constitucional  
también fue analizado por un especialista de nuestra Comisión y  
por el Auditor General de la Fuerza Aérea.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Y coin-  
cuerdaron sobre el particular?

El señor ILLANES.- Sí. Concordaron en que las  
atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional se encuentran limita-  
das por la Carta y en que la ley no puede otorgarle otras.

El señor MIRANDA.- Este problema fue objeto  
de estudio tanto en la etapa del anteproyecto como en la Secretaria  
de Legislación, según se dijo, además de formular nuestro  
constitucionalista una opinión sobre la materia. El informe de la

100-1-71

Secretaría de Legislación cuenta, asimismo, con el punto de vista  
de don Raúl Bertelsen, quien integró, también, la Comisión para  
el estudio de la Nueva Constitución.

100-4-11

Si la interrogante es susceptible de plantearse  
no sólo diría relación al Consejo de Seguridad Nacional, sino,  
en el mismo modo, al Senado, el cual tampoco dispone de más facultades  
que aquéllas que la Carta señala. La existencia de consejeros  
designados en un organismo por esa rama del Congreso --y, a veces,  
en la Cámara de Diputados--, en virtud de facultades concedidas  
por diversos textos legales, tiene una historia anterior a la  
Constitución vigente, sobre la base de normas similares que contiene  
la Carta de 1925, pero nunca fue objeto de cuestionamientos  
de tipo jurídico.

Por lo tanto, pienso que, desde el ángulo es-  
trictamente constitucional, la dificultad podría darse por superada, a pesar de

el punto resulte discutible.

El señor DUCOS.- Esta misma situación ya se  
presentó en el Tribunal Constitucional, el cual aprobó, sin formu  
objeciones, por estimar que no suscitaba problemas, el hecho  
que un Ministro de Corte de Apelaciones --en Valparaíso, con-  
namente-- formara parte del CODECO. Atendido lo dispuesto por  
etra e) del artículo 96 de la Carta, en el sentido de que de-  
ejercerse "las demás atribuciones que esta Constitución" en  
enda, se entendió que, cuando una ley orgánica constitucional  
ca otras,...

El señor ILLANES.- La que nos ocupa no revis-  
al carácter.

El señor DUCOS.- Pero contiene materias de  
ndole y es de quórum calificado.

De todas maneras, el Tribunal aceptó la per-

80-1-11

ta y total constitucionalidad del nombramiento mencionado, ca-  
muy similar al que analizamos.

El señor RIESCO.- Respecto del tema en debate,  
eremos lo que, en definitiva, resuelva dicho organismo, obvia  
e, si se suscita una controversia.

Pero lo que nos parece de fondo en esta discu  
en la medida en que, desde el punto de vista constitucional,  
ese posible que el Consejo de Seguridad Nacional designara a  
representantes, radica en la necesidad de buscar alguna fórmu  
e permita a las Fuerzas Armadas, como instituciones del país,  
ar ese nombramiento. Sobre el particular --y no sólo en re-  
con el punto en análisis, que ha sido álgido y fue materia  
guisimas discusiones en la Comisión para el Estudio de la  
Constitución--, recuerdo que se trata de uno de los ámbitos  
ellas se incorporan al quehacer nacional, participan en és

100-1-11

dejan de configurar "compartimientos estancos".

Por lo tanto, si no es por la vía del Consejo  
Seguridad Nacional, será preciso encontrar otro medio para lo-  
ese objetivo --insisto--, pero no pueden resultar excluidas,  
razones de constitucionalidad, ni eliminarse a estos dos con-  
os o cambiarlos por otros representantes, de cualquier natu-  
ra. Presentamos una moción, en consecuencia, para que se  
de que el Consejo efectúe esas designaciones, si resulta  
stitucional, o para que, por otro camino, las Fuerzas Armadas  
ren al menos con dos representantes en el organismo que nos

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ahora,  
necesariamente deben ser integrantes de las mismas.

El señor RIESCO.- No tienen por qué ser uni-  
ados. Pero sí deben representarlas.

BB-4-71

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existi-  
una posibilidad, entonces.

En todo caso, lo que ha dicho el señor Riesco  
oy cierto: el problema, al término del análisis del proyecto,  
plantearse al Tribunal Constitucional. Además, es posible  
surjan otras materias relacionadas con dificultades constitu-  
ales, pues ello es una consecuencia de la labor a que nos en-  
ramos abogados. Y allí se verá el punto.

Tocante al otro aspecto, estimo que en este  
unto debería hacerse una reserva acerca del punto de vista de  
segunda Comisión, porque entiendo que el señor Illanes ha  
mitido el pensamiento del señor Presidente de ella.

El señor ILLANES.- Se trata de una instruc-  
muy precisa.

No debe considerarse este tema sólo sobre la

20-4-71

de las disposiciones constitucionales,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- ...sino  
en desde el ángulo político.

El señor ILLANES.- Exactamente.

El señor CHADWICK.- Sería interesante que la  
acción fuese acompañada por una fórmula alternativa. De otro  
no sacaríamos nada con adoptar el criterio expresado respec  
el Consejo de Seguridad Nacional. Pretendemos estructurar un  
ismo de acuerdo con una relación de poder, porque no podemos  
tan ingenuos como para hacerlo en otra forma.

El señor CORREA.- Y de un nivel muy alto, ade

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se requere  
una precisión al respecto, entonces, ya que el propósito  
fue el de conseguir un equilibrio en el grupo de inte

100-1-11

de la entidad.

El señor ILLANES.- Es cosa de que busquemos  
ción adecuada. ¡La instrucción de nuestro Presidente no po  
cir: "Mire, reemplázase a don Carlos Miranda por don Eduar  
asco"...!

El señor Brigadier General ANDRADE.- No sé si  
era Comisión formula objeciones en esta materia.

El señor CHADWICK.- No.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Nosotros  
o sea, tres Comisiones concuerdan en la mantención de  
representantes del Consejo de Seguridad Nacional.

80-1-11

Segunda Comisión podría proponer a quienes los reemplacen y  
qué organismos provengan. Eso sería lo ideal.

Dos problemas: el constitucional y el político.

no advertir que en la grabación ha quedado constancia de este  
aspecto.

Está pendiente el planteamiento del señor Bullemore  
cuanto a que el tratamiento que corresponde a la Corte Supre-  
mas el de "Excelentísima", y que debe definirse el problema  
la letra c).

El señor ILLANES.- ¿Por qué "Excelentísima Corte  
Suprema"? "Corte Suprema", nada más.

El señor MARIN.- Ese tratamiento no se usa en las

El señor BULLEMORE.- Retiro entonces lo dicho.

88-1-11

El señor Brigadier General ANDRADE.- Si no me equivo-  
co, el señor Bullemore planteó dos problemas más. Uno es el de  
incidir a diez los quince años que se exigen en el inciso que  
" Los directores a que se refieren las letras a), b), d)  
precedentes deberán encontrarse, además, en posesión de un  
título profesional por un plazo no inferior a quince años".

El señor BULLEMORE.- Diez años porque ésa es, más  
bien, la exigencia...

El señor POBLETE.- Cuando se habla de título pro-  
fesional, ¿se están refiriendo a los otorgados por los institu-  
tos profesionales, además de los de las universidades, o solamen-  
te a los de estas últimas?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me parece que  
el alcance es amplio. No se refiere sólo a las doce carre-

es universitarias.

El señor MIRANDA.- A títulos profesionales.

El señor BULLEMORE.- Tengo entendido que, no obstante la existencia de los institutos de educación superior, los títulos profesionales están relacionados con las universidades.

El señor POBLETE.- Me parece que, para que sean válidos, deben tener el carácter de título profesional universitario, porque hay títulos profesionales que no son universitarios.

El señor MIRANDA.- Por ejemplo, el de periodista es universitario.

El señor BULLEMORE.- Es universitario.

El señor MIRANDA.- Y, sin embargo, podría, a mi

100-1-11

cio, integrar dicho consejo.

100-1-71

El señor MARIN.- Aquí no se dice que obligatoria-  
mente debe ser universitario. Porque si es otorgado por una uni-  
versidad...

El señor BULLEMORE.- Es que hay una ley según la  
cual hay doce carreras que tienen tal carácter.

El señor CORREA.- El colega de la Subsecretaría  
tiene razón en cierta medida al plantear el problema, porque  
parte de los doce títulos universitarios que están específica-  
mente señalados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1981,  
en las universidades, en el decreto con fuerza de ley N° 5, que  
creó los institutos profesionales, se establece que éstos pueden  
también otorgar títulos profesionales. De manera que, tal como  
está concebida esta disposición, debe entenderse que no se refiere

no a los doce que otorgan las universidades, sino también los  
entregan los institutos profesionales.

El señor BULLEMORE.- Habría que definir ese punto.

El señor POBLETE.- Como la idea es dar la mayor

mayoría posible a este consejo, me parece que deberían ser tí-  
tulos universitarios.

El señor CORREA.- En la forma como está redactada  
la forma, cualquier profesor, por ejemplo, podría integrarlo.

El señor BULLEMORE.- La Tercera Comisión es parti-  
cipante de que sea un título universitario.

El señor RIESCO.- Hay que tener presente, asimismo,  
que las Academias Superiores de las Fuerzas Armadas tienen asi-  
mismo, por ley, sus títulos a los títulos profesionales.

El señor CORREA.- Pero universitarios.

100-1-71

80-1-11

El señor RIESCO.- Por eso, creo preferible referirse a los títulos profesionales,...

El señor BULLEMORE.- Es que ahí se incluiría a todos los institutos superiores.

El señor RIESCO.- Porque si hablamos de los universitarios los restringiremos únicamente a los otorgados por la universidad.

El señor CORREA.- Exactamente.

El señor BULLEMORE.- En tal caso, estarían también, como dije, los de los institutos superiores, de cultura, y demás.

El señor MIRANDA.- Toda la legislación educativa superior que se ha dictado, tiene por objeto no insistir en esas discriminaciones. Por ejemplo, se supone que tan idóneo es

80-1-7

periodista con título otorgado por un instituto profesional  
 como el que cuenta con uno entregado por una universidad. Empe-  
 ra a estas alturas, por ley, luego de haberse legislado sobre  
 esta materia en la forma que he indicado, me parecería absoluta-  
 mente contrario con los principios que han inspirado dicha legis-  
 lación. En el caso del título de periodista, en la actualidad  
 es imperativo que sea otorgado por una universidad. Hay algu-  
 nos títulos profesionales que han sido, y son otorgado por las  
 universidades, y hay otros que no. Sería bastante negativo, des-  
 del punto de vista de la legislación educacional vigente, que  
 este proyecto se discriminara entre periodistas titulados por  
 universidad y periodistas no titulados por la universidad.

El señor BULLEMORE.- Creo que el título de perio-  
 lista lo otorga solamente la universidad. Me parece que los que

otorgan los institutos son de comunicadores sociales.

.El señor ILLANES.- ¿Veamos el artículo respectivo?

doce títulos los que otorgan las universidades.

El señor RIESCO.- Hubo universidades que desglosa-  
sus facultades y las transformaron en institutos profesio-  
nales.

El señor ILLANES.- Algunas de las de la Universi-  
dad de Chile.

El señor RIESCO.- En cambio, otras, como la Uni-  
versidad Católica, mantuvo como facultades dentro de la univer-  
sidad, algunas carreras. Por ejemplo, las pedagogías. Y así va-  
mos a encontrarnos con que si nos referimos a títulos universi-  
tarios, los profesores recibidos en los institutos profesiona-  
les de la Universidad de Chile no podrían ser considerados, en

80-1-11

¿Podrían ser integrantes los recibidos en la Universidad Católica. Estaríamos creando una situación discriminatoria.

80-4-71

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cuál es, en la proposición de la Primera Comisión Legislativa?

El señor RIESCO.- Que la disposición se refiera "títulos profesionales". De esta manera, y de acuerdo a la ley, entran todos los que tienen carácter profesional.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que la Segunda Comisión es partidaria de seguir ese mismo criterio.

¿Qué opina al respecto el representante de la Comisión?

El señor BULLEMORE.- Profesionales "con apellido".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se dejaría a la reserva hecha presente por la Segunda Comisión.

El señor BULLEMORE.- Perdón. ¿Cuál es el criterio  
de la Cuarta Comisión en este aspecto?

80-1-71

El señor Brigadier General ANDRADE.- El de que la  
norma se refiera solamente a títulos profesionales, por las mis-  
mas razones expuestas por el representante de la Primera Comi-  
sión Legislativa.

En este mismo inciso se ha propuesto rebajar de  
quince a diez años el plazo allí estipulado.

El señor ILLANES.- También está lo referente a  
la Corte Suprema.

El señor Brigadier General ANDRADE.- También está

El señor POBLETE.- ¿Al decir "quince años", se  
aplicaría también la letra c)?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estamos tra-  
solamente el relativo a los títulos. Después volveremos a  
punto.

100-1-71

¿Habría inconveniente en rebajar a diez años la  
encia relativa a los títulos profesionales, como se ha pro-  
to?

El señor MIRANDA.- ¿Cuál es la razón?

El señor BULLEMORE.- Al revisar las disposiciones  
tucionales, podemos comprobar que en estos casos siempre  
la de diez años.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El Ejecutivo  
6 los quince años.

El señor ILLANES.- En el caso de los Ministros de  
ste Suprema, se exigen diez años.

80-1-11

El señor BULLEMORE.- Y tres, para el Tribunal Constitucional.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Tercera Comisión propone rebajar de quince a diez el plazo.

El señor BULLEMORE.- El gran argumento es que para ser abogado integrante de la Corte Suprema se requieren diez años, y para el Tribunal Constitucional, tres años.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Después vamos a volver a tratar la letra c), donde se planteará lo mismo, en el corto plazo.

¿Cuál es el pensamiento al respecto? ¿Desean mantenerlo, o modificarlo? A usted le da lo mismo.

El señor ILLANES.- Me da lo mismo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tampoco al

representante de la Segunda Comisión.

¿El representante del Ejecutivo no haría mayor

pregunta en este sentido?

En seguida, corresponde tratar la letra c), que

dice: " Uno por la Corte Suprema, quien deberá ser ex ministro

de ella o abogado con quince años de título que sea o haya sido

abogado integrante de la misma".

El señor MIRANDA.- No habla de plazo para ser in-

tegrante.

El señor BULLEMORE.- Pero se refiere a los "ex

ministros", y en este caso nos quedamos con dos en la actualidad.

El señor MIRANDA.- Por ahora.

El señor RIESCO.- La letra c) plantea tres alter-

ativas.

88-1-71

El señor Brigadier General ANDRADE.- No es la misma persona.

El señor BULLEMORE.- Es que, al hablar de "ex ministro", es como si se estuviera coartando a la Corte Suprema, porque no se le deja la norma habitual: que ella misma designe a uno de sus miembros. Tal como sucede en las cortes marciales y en otra serie de tribunales colegiados, en el Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor MARIN.- Lo ideal es que no sea así, porque no ejerce esas funciones. Está el caso del Consejo de Censura Cinematográfica, al que asisten algunas veces, y los distraen de sus funciones, que son las de juzgar.

El señor BULLEMORE.- Los ministros de la Corte Suprema son muy responsables en el ejercicio de las funciones

80-4-71

que las leyes les encomiendan.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Qué opina al respecto el representante de la Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Estamos de acuerdo en que los representantes de la Corte Suprema no sean ministros en actual ejercicio. También solicitaré que no sea nombrado un miembro del Senado, porque de esta manera estaríamos volviendo a un antiguo y arraigado vicio que produjo muchos problemas, como fueron las consejerías parlamentarias. Y, por el lado de la Corte Suprema, estaríamos incurriendo en algo cuya inutilidad ya ha quedado demostrada. La verdad es que los ministros de la Corte Suprema, aparte de estar muy desvinculados de estas otras funciones --más todavía, si nos remitimos a las funciones de este consejo--, tienen, en cierto modo, una implicancia personal

180-1-11

muchas veces en este tipo de situaciones, que se pueden crear cuando al Consejo se le da el carácter de jurisdiccional y respecto de cuyas resoluciones creo que se podrá recurrir a los tribunales superiores de justicia. De manera que también, por ese lado, además de evitar la interferencia de poderes, veo la necesidad de mantener a los ministros de la Corte Suprema en el papel propiamente de juzgadores.

Por lo tanto, junto con la moción a que me acabo de referir, haría otro en el sentido de que, en la letra b), se dijera que, en el caso del Senado, sea un parlamentario que no esté en el ejercicio de sus funciones.

El señor ILLANES.- El artículo 55 de la Constitución Política establece que los cargos de Diputados y de Senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión

100-1-71

90-1-71

atribuidos con fondos del Estado.

El señor MIRANDA.- Con mayor razón.

El señor BULLEMORE.- ¿Respecto del Senado?

El señor ILLANES.- Del Senado, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales, etcétera. El Senador que aceptara esto, cesaría en el cargo.

El señor RIESCO.- Es que nadie ha dicho que el con-  
ejo será remunerado.

El señor BULLEMORE.- Esa es una muy buena obser-  
ación.

Analícemos ahora por qué el constituyente estable-  
ó esa limitación en lo que respecta al Senado. Es obvio que  
también respecto del Presidente de la República, quien designa  
representante. Pero la Corte Suprema no, porque aquí está repre-

88-1-h

entado un Poder del Estado. Y es muy importante que esté repre-  
sentada la Corte Suprema, por las atribuciones que tiene el con-  
sejo. Este organismo, fuera de la normativa técnica que compete  
al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de  
la Subsecretaría de Telecomunicaciones, deberá pronunciarse so-  
bre ciertos aspectos netamente jurídicos, inclusive de carácter  
subjetivo, como los que dicen relación con el orden público, con  
las buenas costumbres, etcétera. Creo que en este aspecto el con-  
tar con la opinión de un miembro de la Corte Suprema, por lo que  
significan sus conceptos jurídicos, su trayectoria e incluso su  
experiencia, será muy útil. De esa manera habrá en el consejo  
una persona que precisamente podrá servir de guía para llegar a  
establecer esos conceptos.

Por tales razones, consideramos que debe estar

presentada la Corte Suprema. Además, basándonos en que la limitación que estableció el constituyente se refiere a otros órganos --en este caso, el legislativo--, y no al jurisdiccional. Y esto es así que si nos remitimos al capítulo relativo a los tribunales de justicia, comprobaremos que, en general, se entrega a la Corte Suprema la superintendencia de todos los tribunales de la República, y cuando un consejo va a deliberar sobre este tipo de conceptos, obviamente, delibera con el carácter de tribunal.

El señor MARIN.- En primer lugar, es evidente que, en el caso del Senado, hay una incompatibilidad, si bien es cierto que ésta se estableció para impedir que el Presidente de la República se ganara a los parlamentarios ofreciéndoles cargos en la Administración Pública,

80-1-11

Palominos

69/1

situación que en este caso no se daría porque es designado por el propio Senado. Pero manteniéndose la disposición en la Constitución, se aplica plenamente; de manera que no sería necesario repetirla.

Creo que el Ejecutivo no tendría inconveniente en aceptar que los miembros de la Corte Suprema integraran el Consejo. Sin embargo, se ha propuesto algo distinto dada la experiencia en esta materia. Hoy día los tribunales tienen un recargo excesivo de trabajo. El Poder Judicial está abocado en este momento a un gran dilema: su modernización, que es de responsabilidad de todos los chilenos y que, en cuanto a la estructura de los tribunales y de su trabajo, es de muy difícil solución. Nosotros preferimos en forma muy clara que no se designe en este Consejo a miembros de la Corte Suprema. Ojalá, en una situación ideal, pudiéramos contar con la presencia de sus ministros en este Consejo.; pero creemos que no es posible.

80-4-m

D. Palominos

768/2

El señor BULLEMORE.- Hay otro antecedente que apoya la idea de que un miembro de la Corte Suprema forme parte del Consejo. No nos olvidemos de que hubo una ley que aumentó, de 13, a 16, los miembros de la Corte Suprema, funcionando ordinariamente en cuatro salas, lo cual comenzó a regir este año (no pudo hacerse antes debido a los deterioros producidos por el terremoto de 1985; o sea, existía una imposibilidad material).

Tengo entendido de que viene del Ministerio de Justicia un proyecto que aumenta en un miembro más la composición de la Corte Suprema. Es decir, serían 17. Así lo tengo entendido; no me consta, pero lo he oído. O sea, el funcionamiento de la Corte Suprema no se interrumpiría, si uno de sus ministros tuviera que integrar un Consejo de este tipo.

El señor MIRANDA.- La Corte funciona con abogados inte-

100-1-11

alominos

3

tes.

100-4-71

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Qué piensa la Pri-

Comisión respecto de esta materia?

El señor RIESCO.- Somos partidarios de mantenerlo como

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Y la Segunda Comisión?

Ya.

Nosotros también mantendríamos la norma tal como está.

Señalamos el punto de vista de ustedes.

El señor BULLEMORE.- Primero tendríamos que ponernos de

no ...

El señor CHADWICK (don Andrés).- Considerar a los ex minis-

encuentro que es una situación absolutamente imposible.

lominos

90-1-71

El señor MARIN.— Quiero hacer algunos comentarios respecto a la cuestión constitucional relativa a las atribuciones para designar miembros de este Consejo.

Efectivamente, la Carta Fundamental de 1980 ha cambiado los conceptos acerca de atribuciones que contenía la Constitución anterior. El Senado, en mi opinión —y así se ha procedido en todos los proyectos de ley que el Ejecutivo ha presentado, salvo en éste—, debe tener atribuciones para designar funcionarios, para designar cargos que el Senado puede hacer, según el artículo 49 de la Constitución, es prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requiera. Lo que podría establecerse en la letra b) —lo señalo como una cuestión a pensar; no es la opinión oficial definitiva del Ejecutivo— es que un integrante del Consejo será designado por el Presi-

ominos

de la República con acuerdo del Senado. Y lo mismo podría  
erse respecto de las Fuerzas Armadas: que el Presidente de-  
a la representación de ellas en este Consejo, a proposición  
na, o en alguna forma, de las Fuerzas Armadas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Del Consejo de Seguri-  
cional.

El señor MARIN.- Es que el Consejo de Seguridad Nacional  
de atribuciones en ese sentido. La Constitución fue muy clara  
de las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional:  
atribuciones son muy especiales. No es el caso de los tribuna-  
que sus atribuciones deben estar contenidas, según la Cons-  
n, en una ley orgánica constitucional. Es decir, el predica-  
de uno puede adoptar en esta materia respecto de los tribuna-  
es el mismo que debe considerarse en el caso de otros orga-

00-1-11

Palominos

6

os, como el Tribunal Constitucional, las Cámaras, el Consejo de  
idad Nacional. Hay organismos cuyas atribuciones tienen el  
eter de "abiertas", como las del Banco Central: la ley puede  
olecer cualquiera.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese sería un pensa-  
to suyo, ...

El señor MARIN.- Así es.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ... que nos guíe,  
os oriente; pero todavía no es un criterio del Ejecutivo. Así  
iendo yo.

Finalmente, nos resta por definir un detalle planteado  
señor Bullemore, relativo a la letra c) del artículo 3º. Se  
hablado de la posibilidad de bajar a diez años de título del  
que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema.

100-1-71

dominos

El señor MIRANDA.- Son dos alternativas claras: un ex miembro de la Corte Suprema o un abogado integrante con quince años de título como abogado.

80-1-11

El señor ILLANES.- Para ser abogado integrante de la Corte se requieren ...

El señor BULLEMORE.- Diez años de título como abogado.

El señor ILLANES.- Entonces, tendríamos que poner "diez".

razón para mantener los quince años de título.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como ya hemos analizado completamente el artículo 3º y se han planteado todas las observaciones y reservas del caso, sugiero dar por terminada en este momento la sesión.

Les agradezco mucho su presencia.

Se levanta la sesión.

\* \* \* \* \*